



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2024 - 2027

GACETA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO
DE
Atlixco



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2024 - 2027



AYUNTAMIENTO
DE
Atlixco

GACETA MUNICIPAL

Publicación No. 03

Tomo: 1

Edición Abril - Julio 2026

Atlixco, Puebla.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Dra. Ariadna Ayala Camarillo

Presidenta Municipal Constitucional

C. Iván Cortés Ambrosio

Síndico Municipal.

REGIDORES:

C. Luis Fernando Jara Vargas

Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública.

C. María de los Ángeles Gómez Andrade

Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

C. Senaida Reyes Alarcón

Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

C. Soledad Vázquez Castillo

Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

C. Refugio Alejandro Sánchez García

Regidor de Salud y Asistencia Pública.

C. Favián Sergio Sedeño Camarillo

Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.

C. Maricruz Casco Bueno

Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad.

C. Valerie Bartsch Aburto

Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios.

C. Juan Francisco Torres Montiel

Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez.

C. Ofelia Nava González

Regidora de Igualdad Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

C. Ariadna Astrid Aiza Aguilar

Regidora de Medio Ambiente Y Ecología.

C. Eloy Soledad Torijano

Regidor de Protección Civil y Prevención de Riesgos

ÍNDICE

Edición Abril - Julio de 2026

1. Dictamen que presenta la Presidenta Municipal de Atlixco, Puebla, Doctora Ariadna Ayala Camarillo, en coordinación con el Síndico Municipal, Iván Cortés Ambrosio, por el que se solicita se apruebe la Municipalización del Fraccionamiento Denominado “El Cerril” ubicado en Camino a Buena Vista número 4208, Ex Hacienda Xalpatlaco, Atlixco, Puebla. (Aprobado en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis).
2. Dictamen que presenta la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, a través de su Presidenta, Regidora Soledad Vázquez Castillo, en coordinación con la Comisión de Turismo, Arte y Pueblos Originarios, a través de su Presidenta, Regidora Valerie Bartsch Aburto, por el que se solicita se aprueben las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco”. (Aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de julio de dos mil veintiséis).

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA PRESIDENTA
MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, DOCTORA ARIADNA
AYALA CAMARILLO, EN COORDINACIÓN CON EL
SÍNDICO MUNICIPAL, IVÁN CORTÉS AMBROSIO, POR EL
QUE SE SOLICITA SE APRUEBE LA MUNICIPALIZACIÓN
DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL CERRIL”
UBICADO EN CAMINO A BUENA VISTA NÚMERO 4208,
EX HACIENDA XALPATLACO, ATLIXCO, PUEBLA.
(APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
CABILDO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS).**



**AYUNTAMIENTO
DE
*Atlixco***

HONORABLE CABILDO: -----

LA QUE SUSCRIBE DOCTORA ARIADNA AYALA CAMARILLO EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, EN COORDINACIÓN CON IVÁN CORTÉS AMBROSIO, SÍNDICO MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1° PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 4° PÁRRAFOS SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y VIGÉSIMO PRIMERO, 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III INCISO A), B), C), G) Y H), FRACCIÓN V INCISO A) Y E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 21 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ); ARTÍCULO 11 DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR); ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y IV, 4° FRACCIONES I, III, IV, VII, Y X, 5°, 6° FRACCIONES IV, V Y VIII, Y 7° DE LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULOS 103, 104 INCISO A), B), C) Y G) Y 105 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN IV INCISOS A) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 6° FRACCIONES I, IV, Y VIII, 92 FRACCIONES IV, V, VI Y VIII, 93 FRACCIONES VII, IX Y XI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° FRACIONES III, IV, VI, XVIII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIV, XXXVII, XLVI, XLVII, LVIII, LXI, Y LXVI, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° FRACCIONES III Y IV, 11, 12 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XVIII Y XX, 34, 82, 83, 84, 86, 88, 89 Y 98 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 3°, 78 FRACCIONES I, IV, XLII, LIX Y LXXII, 82, 91 FRACCIONES I, II, VI, XXIII, XXVIII, XLVII Y LXV, 100 FRACCIONES V, VIII Y XV INCISO A) Y B), 152 FRACCIONES I Y II, 153 FRACCIÓN IV, 154 FRACCIONES I Y III, 155 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 1°, 2°, 4° FRACCIONES LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI Y LXXXII, 5°, 8° FRACCIONES III, V Y VI Y ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE SOLICITA SE APRUEBE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL CERRIL” UBICADO EN CAMINO A BUENA VISTA NÚMERO 4208, EX HACIENDA XALPATLACO, ATLIXCO, PUEBLA, CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS SIGUIENTES: -----

ANTECEDENTES

1. QUE, MEDIANTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 006828, DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR DICHA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. EL REFERIDO DOCUMENTO FUE EMITIDO POR LOS ENTONCES TITULARES, EL COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, QUIENES, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, OTORGARON EL PERMISO FORMAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASESORES ESTRATÉGICOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V.”, ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE DICHO PERMISO, ESTE FUE IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN CAMINO ANTIGUO A BUENA VISTA, NÚMERO 4206, HACIENDA XALPATLACO. -----
2. QUE, MEDIANTE LA FACTIBILIDAD CON OFICIO NÚMERO 1371/06/2000, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, EMITIDA POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EL CUAL INFORMA QUE EL PREDIO DENOMINADO XALPATLACO UNO DE ESTE MUNICIPIO, CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA ESTANDO EN POSIBILIDADES DE DOTARLES LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, PREVIO AL PAGO DE DERECHOS Y PRESENTANDO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN. -----
3. QUE, MEDIANTE OFICIO DE FACTIBILIDAD ELÉCTRICA, EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN CENTRO ORIENTE ZONA MATAMOROS, POR CONDUCTO DEL FUNCIONARIO ALBERTO LÓPEZ OLGUÍN, EN EL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA EXPRESA LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA DOTACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LA UNIDAD HABITACIONAL, UBICADA EN EX HACIENDA XALPATLACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, Y PESE AL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL DOCUMENTO, SU CONTENIDO RATIFICA LA PROCEDENCIA DEL SERVICIO. -----
4. QUE, DE ACUERDO AL DICTAMEN DE USO DE SUELO CON OFICIO 001727, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SUSCRITO POR EL ENTONCES DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ENTONCES COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, EN DICHO DOCUMENTO SE AUTORIZÓ EL USO DE SUELO HABITACIONAL PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

DEL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO A BUENA VISTA DEL CERRIL DE LA EX HACIENDA DE XALPATLACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, ASÍ MISMO INFORMAN QUE, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EL INMUEBLE SE LOCALIZA EN UNA ZONA COMPATIBLE CON UNA DENSIDAD (H-3). -----

5. QUE, MEDIANTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00010124 DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR DICHA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. EL REFERIDO DOCUMENTO FUE EMITIDO POR LOS ENTONCES TITULARES, EL COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, QUIENES, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, OTORGARON EL PERMISO FORMAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASESORÍA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIVIENDAS S.A DE C.V.”, ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE DICHO PERMISO, ESTE FUE IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN CAMINO A BUENA VISTA, NÚMERO 4208, COLONIA “EL CERRIL”. -----
6. QUE, MEDIANTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001400 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR DICHA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. EL REFERIDO DOCUMENTO FUE EMITIDO POR EL ENTONCES TITULAR, DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, QUIEN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, OTORGÓ EL PERMISO FORMAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASESORÍA, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIVIENDAS S.A DE C.V.”, ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN CAMINO A BUENA VISTA, NÚMERO 4202 EX HACIENDA XALPATLACO. -----
7. QUE, MEDIANTE CONSTANCIA DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA NÚMERO 294/2002, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, EL ENTONCES DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DESPUÉS DE VERIFICAR LOS PLANOS PRESENTADOS Y AUTORIZADOS TUVO A BIEN ACREDITAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN CAMINO A BUENA VISTA EX HACIENDA XALPATLACO, PROPIEDAD DE “ASESORES ESTRATÉGICOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.”, UBICADO EN CAMINO A

BUENA VISTA EX HACIENDA XALPATLACO, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO
PUEBLA. -----

8. QUE, MEDIANTE CONSTANCIA DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA NÚMERO 09/2004 DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, EL ENTONCES DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DESPUÉS DE VERIFICAR LOS PLANOS PRESENTADOS Y AUTORIZADOS TUVO A BIEN ACREDITAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE “ASESORES ESTRATÉGICOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.”, UBICADO EN CAMINO A BUENA VISTA EX HACIENDA XALPATLACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLIXCO.
9. QUE, MEDIANTE ESCRITO DE VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, SUSCRITO POR EL INGENIERO MAXIMINO AYALA POZO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROYECTOS ACCVI S.A. DE C.V., Y PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, SE SOLICITÓ LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1. COPIA LEGIBLE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, 2. COPIA DEL PLANO DE LOS NÚMEROS OFICIALES DONDE SE INDICAN CON COLOR LAS 125 VIVIENDAS TERMINADAS, 3. LISTADO CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS ASÍ COMO LOS NÚMEROS OFICIALES DE LAS 125 VIVIENDAS Y 4. COPIAS DE LA BITÁCORA FIRMADAS POR EL PERITO RESPONSABLE DE OBRA. -----
10. QUE, MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CINCO, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “ASESORES ESTRATÉGICOS INMOBILIARIOS” S.A. DE C.V., OTORGARON PODER AMPLIO Y BASTANTE EN FAVOR DEL INGENIERO JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ, CON EL OBJETO DE GESTIONAR LA ELECTRIFICACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL, DENOMINADA “ EL CERRIL, ARCOS DE ATLIXCO”, SIENDO IMPERATIVO RESALTAR QUE DEL TEXTO DEL CITADO MANDATO, SE DESPRENDE LA FACTIBILIDAD DE ELECTRIFICACIÓN OTORGADA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD BAJO EL FOLIO FOP*156/00. -----
11. QUE, MEDIANTE CONSTANCIA DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA NÚMERO 100/2005, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EL ENTONCES DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DESPUÉS DE VERIFICAR LOS PLANOS PRESENTADOS Y AUTORIZADOS TUVO A BIEN ACREDITAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE “ASESORES ESTRATÉGICOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.”, UBICADO EN CAMINO A BUENA VISTA EX HACIENDA XALPATLACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLIXCO.

12. QUE, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO (24106) VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS, DEL VOLUMEN (220) DOSCIENTOS VEINTE, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, INSTRUMENTO PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO FERNÁNDEZ DE LARA SANTOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 169, FOJA 44, DEL LIBRO I, TOMO 150 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE A LA DONACIÓN POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASESORES ESTRATÉGICOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V.” A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO EL FUNDO FORMADO POR UNA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO DENOMINADO XALPATLACO UNO Y LA FRACCIÓN DE TERRENO “EL CERRIL”, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE XALPATLACO, ACTUALMENTE CAMINO ANTIGUO A BUENA VISTA, ATLIXCO, PUEBLA. -----
13. QUE, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO (24107) VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE, DEL VOLUMEN (221) DOSCIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, INSTRUMENTO PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO FERNÁNDEZ DE LARA SANTOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 372, FOJA 83, DEL LIBRO I, TOMO 149, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE A LA DONACIÓN POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASESORIA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIVIENDA S.A DE C.V.” A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “EL ENCANTO DEL CERRIL 1”, UBICADO EN CAMINO A BUENA VISTA, NÚMERO 4208, COLONIA EL CERRIL, EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA. -----
14. MEDIANTE OFICIO SI/DOP/603.01/2025 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS REMITE EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS VIALIDADES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL CERRIL”, UBICADO EN CAMINO BUENAVISTA NÚMERO 4208, COLONIA EX HACIENDA XALPATLACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SIENDO LAS SIGUIENTES: CALLE CERRO DE SAN MIGUEL, CALLE CERRO DE CRISTO REY, CALLE CERRO EL POCHOTE, CALLE

CERRO ZOAPILTEPEC, CALLE CERRO TECUITLACUELO, CALLE CERRO DEL CUBILETE, CALLE CERRO EL TLACOLTEPEC, CALLE CERRO DE LA SILLA, CALLE CERRO CRUZTEPETL, CALLE CERRO CHAPULTEPEC, CALLE CERRO LA CUATILLERA, CALLE CERRO EL CHIQUIHUIE, CALLE CERRO DE LORETO, CALLE CERRO DE LA PAZ, CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS, CALLE CERRO LA TOLVA Y CALLE CERRO DEL CHARRO. --

15. MEDIANTE OFICIO DG/423/2025 DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SOAPAMA INFORMA QUE, EL FRACCIONAMIENTO "EL CERRIL" ADEMÁS DE ESTAR INTEGRADO POR VARIAS ETAPAS O SECCIONES, TAMBIÉN ES CONOCIDO COMO "EL ENCANTO" O "EL ENCANTO DEL CERRIL" Y QUE A PARTIR DEL AÑO 2003 INICIÓ A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, MISMA QUE ES EXTRAÍDA DEL POZO PROFUNDO DENOMINADO "SIGLO XXI" EL CUAL CUENTA CON MACRO MEDICIÓN, Y EL AGUA SE DESINFECTA EN EL TREN HIDRÁULICO DEL POZO. LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE LA CAPTACIÓN DENOMINADA "SIGLO XXI" DE TUBERÍA PEAD DE 10" Y 8", CON UNA LONGITUD DE 5, 100 METROS, QUE LLEGA AL CÁRCAMO DE REBOMBO, UBICADO EN CALLE CERRO DEL CHARRO Y CALLE CERRO DEL POCHOTE, CON UNA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 30 M³, EL CUAL ENVÍA EL AGUA AL TANQUE DE REGULARIZACIÓN DE CONCRETO REFORZADO CON CAPACIDAD DE 120 M³ SUPERFICIAL, DENOMINADO "CERRIL 1", UBICADO EN CALLE CONDE DE MALPICA S/N, MEDIANTE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE 4" CON UNA LONGITUD DE 550 M., Y ESTAA SU VEZ ENVÍA AGUA POTABLE A UN SEGUNDO TANQUE DE REBOMBEO PARA PRESURIZAR LA RED DE AGUA EXISTENTE CON UNA CAPACIDAD DE 15 M³ UBICADO EN CALLE CERRO DEL CHARRO, ESQUINA CERRO DE LORETO, SU RED DE DISTRIBUCIÓN TIENE UNA LONGITUD DE 4,775M COMPUESTO POR TUBERÍAS DE PVC DE 2", 2.5", 3" Y 4". ASÍ MISMO CON RESPECTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DRENAJE SANITARIO CUENTA CON UNA LONGITUD DE 4,140M, EL CUAL SE CONECTA AL COLECTOR CUEXCOMATE, CONTINUANDO POR EL COLECTOR DEL LIBRAMIENTO, PARA UNIRSE AL EMISOR BAJO EL PUENTE CANTARRANAS, QUE LLEGA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENOMINADA "CANTARRANAS" A CARGO DE SOAPAMA, MISMA QUE TIENE UNA CAPACIDAD INSTALADA DE 150 LPS, CON TÍTULO DE DESCARGA VIGENTE ANTE CONAGUA (COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA), LA CUAL FUNCIONA LAS 24 HORAS, POR LOS 365 DÍAS DEL AÑO. CON RESPECTO A LOS PERMISOS DE DESCARGA, LAS AGUAS RESIDUALES DEL FRACCIONAMIENTO SON CONDUCIDAS A TRAVÉS DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO PARA SER TRATADAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO "CANTARRANAS" A CARGO DE SOAPAMA.

ASIMISMO, INFORMA QUE, EN EL PADRÓN DEL SISTEMA DE COBRO, SE TIENE REGISTRADOS 16 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS CUALES NO REQUIEREN REALIZAR TRÁMITE PARA OBTENER EL PERMISO DE DESCARGA, PUESTO QUE SON ESTABLECIMIENTOS QUE NO GENERAN DESCARGAS CONTAMINANTES EN LA RED DE DRENAJE, POR TRATARSE, EN SU MAYORÍA DE TIENDAS DE ABARROTES. EL SISTEMA OPERADOR CUENTA CON EL REGISTRO DE 1,168 TOMAS DOMICILIARIAS DOMÉSTICAS Y 16 DE TIPO COMERCIAL. EL 98.9% DE LAS TOMAS CUENTAN CON MICRO MEDICIÓN. POR OTRO LADO, INFORMA QUE NO CUENTAN CON EL ACTA-ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO EL CERRIL, CON RELACIÓN A NINGUNA DE SUS ETAPAS, POR OTRO LADO, INFORMA QUE NO CUENTAN CON EL ACTA-ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO EL CERRIL, CON RELACIÓN A NINGUNA DE SUS ETAPAS, Y POR ENDE NO SE TIENE REGISTRO DE LOS PLANOS DE DICHA INFRAESTRUCTURA. -----

16. QUE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSP/DSP/JAP/415/2025 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ALCANCE A LOS DIVERSOS SSP/DSP/JAP/433/2025 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL MISMO Y SSP/DSP/JAP/502/2025 DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITOS POR EL JEFE DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, INFORMÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” CUENTA CON SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE DESTACA QUE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES SE HAN EFECTUADO DE MANERA ININTERRUMPIDA DESDE EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, FECHA EN QUE SE INFIERE SE COMENZÓ A BRINDAR DICHO SERVICIO, ASIMISMO, ADVIERTE QUE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” SE COMPONE DE ADITIVOS METÁLICOS (1); VAPOR SODIO ALTA PRESIÓN (12); LEDS O LPCS (62), HACIENDO UN TOTAL DE 75 LUMINARIAS, COMO SOPORTE A LO ANTERIOR, SE INTEGRAN AL RESPECTO DOS RECIBOS DE LUZ, EL PRIMERO DE ELLOS CON NO. DE SERVICIO 240050200982, PERTENECIENTE A EL CERRO TLACOLTEPEC, EL SEGUNDO CON NÚMERO DE SERVICIO 240041202905, PERTENECIENTE A EL CERRO DEL CHARRO. ASIMISMO, SE ANEXAN LOS PLANOS IMPRESOS DE LOCALIZACIÓN EXISTENTES DEL CENSO DEL AÑO DOS MIL

VEINTICUATRO Y UN LEVANTAMIENTO ACTUALIZADO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”. ----- EL CUAL MUESTRA QUE EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODAS SUS CALLES, DICHO ALUMBRADO SE CUBRE CON 120 LÁMPARAS LED DE 52W, DISTRIBUIDOS EN LAS CALLES DE LA SIGUIENTE FORMA: EN CALLE CERRO DE SAN MIGUEL 7 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DEL CRISTO REY CON 9 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DEL POCHOTE CON 15 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DE ZOAPILTEPEC CON 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO TECUITLACUELO CON 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DEL CUBILETE CON 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DE TLACOLTEPEC 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DE LA SILLA 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO CRUZTEPETL CON 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC CON 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DE LA CUATILLERA CON 3 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO EL CHIQUIHUIE CON 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DE LORETO CON 8 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DE LA PAZ CON 4 LÁMPARAS; EN CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS CON 4 LÁMPARAS; CALLE CERRO DEL CHARRO CON 18 LÁMPARAS; Y EN CALLE CERRO DE LA TOLVA CON 20 LÁMPARAS. POR OTRO LADO EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” CUENTA CON 38 TRANSFORMADORES, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: EN CALLE CERRO DE SAN MIGUEL 5 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DEL CRISTO REY CON 4 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DEL POCHOTE CON 6 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DE ZOAPILTEPEC CON 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO TECUITLACUELO CON 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DEL CUBILETE CON 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DE TLACOLTEPEC 3 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DE LA SILLA 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO CRUZTEPETL CON 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC CON 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO EL CHIQUIHUIE CON 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DE LORETO CON 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DE LA PAZ CON 2 TRANSFORMADORES; EN CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS CON 2 TRANSFORMADORES; DICHS TRANSFORMADORES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), DICHO SERVICIO ES APOYADO CON 4 TRANSFORMADORES QUE SUMINISTRÓ LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, UNO EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CALLES: CERRO DE CRISTO REY, CERRO DE TLACOLTEPEC, CERRO CRUZTEPETL Y CERRO DEL CHARRO, TODO

ESTO PARA EL ÓPTIMO SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL FRACCIONAMIENTO EL CERRIL. -----

17. QUE, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SSP/205/2025 DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, EN ALCANCE AL DIVERSO SSP/DSP/JL/0384/2025 DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SUSCRITO POR EL JEFE DE LIMPIA, SE INFORMÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” CUENTA CON EL SERVICIO GRATUITO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DESDE EL AÑO 2003 HASTA LA ACTUALIDAD, REALIZÁNDOSE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS. ASIMISMO, SE HIZO CONSTAR QUE, POR CONDUCTO DE LA JEFATURA DE IMAGEN URBANA, SE HAN EJECUTADO DIVERSOS TRABAJOS EN FAVOR DEL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD DESDE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DE LOS CUALES SE DESTACAN LAS SIGUIENTES ACCIONES: RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA, PODA DE HIERBA Y MALEZA EN ÁREAS VERDES, LIMPIEZA DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN EL TRAMO DEL CERRIL A CASAS GEO, FAENA DE LIMPIEZA GENERAL Y BACHEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE.
18. QUE, MEDIANTE EL OFICIO SSC/1989/2025, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ALCANCE AL DIVERSO SSC/DSC/1714/2025 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SE INFORMÓ QUE DESDE LA CREACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” SE HAN LLEVADO A CABO RECORRIDOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE FORMA ALEATORIA DURANTE LOS TURNOS DE 24 HORAS. DE IGUAL FORMA, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SSC/DSC/SSC/JPSDPS/090/2025, LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, COMUNICÓ LA EXISTENCIA DE COMITÉS VECINALES QUE, EN COADYUVANCIA CON LA REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y LOS COLONOS, REALIZAN ACTIVIDADES DE APOYO EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”. -----
19. QUE, MEDIANTE DICTAMEN DE NO RIESGO CONTENIDO EN EL OFICIO NÚMERO SSC/DPC/0647/2025, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SE INFORMÓ SOBRE LA AUSENCIA DE RIESGOS INMINENTES EN LAS VIALIDADES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, DICHA DETERMINACIÓN TÉCNICA COMPRENDE LAS CALLES: CALLE CERRO DE SAN MIGUEL, CALLE

CERRO DE CRISTO REY, CALLE CERRO EL POCHOTE, CALLE CERRO ZOAPILTEPEC, CALLE CERRO TECUITLACUELO, CALLE DEL CUBILETE, CALLE CERRO TLACOLTEPEC, CALLE CERRO DE LA SILLA, CALLE CERRO CRUZTEPEC, CALLE CERRO CHAPULTEPEC, CALLE CERRO LA CUARTILLERA, CALLE CERRO DEL CHIQUIHUIE, CALLE CERRO DE LORETO, CALLE CERRO DE LA PAZ, CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS, CALLE CERRO DEL CHARRO, CALLE CERRO DE LA TOLVA. -----

- 20.** QUE, MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL OFICIO SSC/DTV/665/2025, DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, HIZO CONSTAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”. LO ANTERIOR TRAS UNA INSPECCIÓN OCULAR EN EL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO BUENAVISTA NÚMERO 4208, COLONIA XALPATLACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DONDE SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE DOS VÍAS PRIMARIAS Y QUINCE VÍAS SECUNDARIAS, MISMAS QUE CUMPLEN CON LAS NORMATIVAS ESTABLECIDAS AL TENER COMO ACCESO PRINCIPAL LA VIALIDAD CONOCIDA COMO CAMINO A BUENA VISTA, CON DOS CARRILES DE CIRCULACIÓN DE NORTE A SUR Y VICEVERSA, ADEMÁS DE CONTAR CON BANQUETAS EN AMBOS SENTIDOS DE LA VIALIDAD. -----
- 21.** QUE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DG/499/2025, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO (SOAPAMA), REMITE PLANO ACTUALIZADO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, REDES, VÁLVULAS DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, DEL CUAL SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: CUENTA CON LA SIMBOLOGÍA DE TANQUE ELEVADO, CUYA CAPACIDAD ES DE CAP:120 M³; CISTERNA SUPERFICIAL DE CAPACIDAD (CAP:15 M³); TUBERÍA DE PROYECTO DE 10” RD-17; TUBERÍA DE PROYECTO DE 8” RD-17; TUBERÍA DE PROYECTO DE 6” RD-17; TUBERÍA DE PROYECTO DE 4” RD-17; VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO; TAPÓN DE TUBERÍA; BYE-PASS; -COTA PIEZOMÉTRICA, TERRENO NATURAL, CARGA DISPONIBLE- (320.73, 293.40, 27.33); CON LONGITUD DE METROS DE 245 M; VÁLVULA DE PROYECTO; NÚMERO DE CRUCEROS (3); TAPÓN “U” TOPE; CONTRABRIDA METÁLICA; STUB END; ATRAQUE DE CONCRETO; VÁLVULA SUSI ON LINE; CÁRCAMO DE REBOMBEO CON CAPACIDAD (CAP:30 M³). DATOS DEL PROYECTO: CUENTA CON UN NÚMERO DE VIVIENDAS DE (755), POBLACIÓN DE PROYECTO (A SATURACIÓN) 3,239

HAB; CUYO ÍNDICE DE HACINAMIENTO ES DE (4.0); POBLACIÓN DE PROYECTO (3020), DEL CUAL DA COMO RESULTADO QUE SE BRINDA SERVICIO AL 100% DE LAS VIVIENDAS; CON UN CONSUMO DE LITROS POR HABITANTE POR DÍA (L/HAB/DÍA) DE (150.0); CON UNA DOTACIÓN (CONSUMO+PÉRDIDA) DE (180); QMED (L.P.S) DE (6.29); QMD (L.P.S) DE (8.80); QMH (L.P.S) DE (13.25). EL GASTO MEDIO DIARIO ES DE 6.29 L.P.S; GASTO MÁXIMO DIARIO DE 8.80 L.P.S; GASTO MÁXIMO HORARIO ES DE 13.25 L.P.S; CON UN PORCENTAJE DE PÉRDIDAS DE 20%; CUENTA CON UNA LONGITUD DE RED DE 12,870.72 M; CON COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA DE 1.40; CON COEFICIENTE DE VARIACIÓN HORARIA DE 1.50. ASIMISMO REMITE PLANO DE INFRAESTRUCTURA DE LA RED SANITARIA Y PLUVIAL (TUBERÍAS, POZOS DE VISITA Y LONGITUDES) EL CUAL CUENTA CON LA SIMBOLOGÍA DE DRENAJE EXISTENTE (8 PULG.); DRENAJE EXISTENTE (10 PULG.); DRENAJE EXISTENTE (12 PULG.); DRENAJE EXISTENTE (15 PULG.); POZO DE VISITA EXISTENTE; DIRECCIÓN; DRENAJE EN MALAS CONDICIONES; PAVIMENTO HIDRÁULICO (DISTANCIA-PENDIENTE-DIÁMETRO); 78.54-15.30-30 (METROS-MILES-CENTÍMETROS); 1833.79 (COTA DE TERRENO), 1832.16 (COTA DE ARRASTRE), 1.63 (PROFUNDIDAD). AMBOS PLANOS CONTIENEN EL LOGOTIPO DE SOAPAMA, Y CONTIENEN FIRMA Y SELLO DEL ÁREA RESPONSABLE. -----

- 22.** QUE, MEDIANTE OFICIO SDUMAM/DDUEM/JC/0057/2026 DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SUSCRITO POR EL JEFE DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLANO ACTUALIZADO DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” ESTÁ CONFORMADO POR EL SIGUIENTE NÚMERO DE VIVIENDAS: CALLE CERRO DE SAN MIGUEL 102 VIVIENDAS, CALLE CERRO DE CRISTO REY 118 VIVIENDAS, CALLE CERRO EL POCHOTE 116 VIVIENDAS, CALLE CERRO ZOAPILTEPEC 68 VIVIENDAS, CALLE CERRO TECUITLACUELO 68 VIVIENDAS, CALLE CERRO DEL CUBILETE 68 VIVIENDAS, CALLE CERRO EL TLACOTEPEC 68 VIVIENDAS, CALLE CERRO DE LA SILLA 68 VIVIENDAS, CALLE CERRO CRUZTEPETL 68 VIVIENDAS, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC 52 VIVIENDAS, CALLE CERRO CUATILLERA 56 VIVIENDAS, CALLE CERRO EL CHIQUIHUIE 78 VIVIENDAS, CALLE CERRO DE LORETO 43 VIVIENDAS, CALLE CERRO DE LA PAZ 38 VIVIENDAS, CALLE CERRO LAS CAMPANAS 46 VIVIENDAS, CALLE CERRO LA TOLVA 73 VIVIENDAS Y CALLE CERRO DEL CHARRO 80 VIVIENDAS, DANDO UN TOTAL DE 1,210 VIVIENDAS, TAL COMO SE ESPECIFICAN EN EL PLANO PRESENTADO. -----

CONSIDERANDO

- I. QUE, EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE, LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA; TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. -----
- II. QUE, EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFOS SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE, TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY; DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. EL ESTADO GARANTIZARÁ ESTE DERECHO Y LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES, APOYOS Y MODALIDADES PARA EL ACCESO Y USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ESTABLECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONSECUCIÓN DE DICHOS FINES; DERECHO A DISFRUTAR DE VIVIENDA ADECUADA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR TAL OBJETIVO; DERECHO A LA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD. -----
- III. QUE, EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE, LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO EL DE REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES

DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA, CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN, LOGRAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA. EN CONSECUENCIA, SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES, A EFECTO DE EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEAR Y REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS; PARA DISPONER, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA, LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES; PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL; PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA, DE LA GANADERÍA, DE LA SILVICULTURA Y DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MEDIO RURAL, Y PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. -----

- IV. QUE, EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, FRACCIÓN III INCISOS A), B), C) G) Y H) Y FRACCIÓN V INCISOS A) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE, LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES: II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ ESTABLECER: A) LAS BASES GENERALES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LOS ÓRGANOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD; B) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO; C) LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN TANTO LAS FRACCIONES III Y IV DE ESTE ARTÍCULO, COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN; D) EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA QUE EL GOBIERNO ESTATAL ASUMA UNA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL CUANDO, AL NO EXISTIR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, LA LEGISLATURA ESTATAL CONSIDERE QUE EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA EJERCERLOS O PRESTARLOS; EN ESTE CASO, SERÁ NECESARIA SOLICITUD PREVIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, APROBADA POR CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES; Y E) LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LOS BANDOS O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES. LAS LEGISLATURAS ESTATALES EMITIRÁN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE RESOLVERÁN LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, O ENTRE AQUÉLLOS, CON MOTIVO DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS INCISOS C) Y D) ANTERIORES; III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; B) ALUMBRADO PÚBLICO. C) LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; G) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; H) SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO; V. LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA: A) FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PLANES EN

MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; E) INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA. -----

- V. QUE, EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ), ESTABLECE QUE, TODA PERSONA TIENE EL DERECHO AL USO Y GOCE DE SUS BIENES, NO OBSTANTE, EL ESTADO EN ESTRICTO APEGO A LA LEY APLICABLE PUEDE SUBORDINAR EL USO Y GOCE CONFORME AL INTERÉS SOCIAL. -----
- VI. QUE, EL ARTÍCULO 11 DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR), ESTABLECE QUE, TODA PERSONA TIENE DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y A CONTAR SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, POR LO QUE, LOS ESTADOS DEBERÁN PROMOVER LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE A FIN DE GARANTIZAR EL GOCE Y EJERCICIO DE ESTE DERECHO HUMANO. -----
- VII. QUE, EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, Y IV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SEÑALA QUE, ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; CUYO OBJETIVO ES FIJAR LAS NORMAS BÁSICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, PARA ORDENAR EL USO DEL TERRITORIO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL PAÍS, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL ESTADO PARA PROMOVERLOS, RESPETARLOS, PROTEGERLOS Y GARANTIZARLOS PLENAMENTE; DEFINIR LOS PRINCIPIOS PARA DETERMINAR LAS PROVISIONES, RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS QUE REGULAN LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN. -----
- VIII. QUE, EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES I, III, IV, VII Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO ALUDE QUE, LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CENTROS DE POBLACIÓN Y LA ORDENACIÓN TERRITORIAL, DEBEN CONDUCIRSE EN APEGO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE POLÍTICA PÚBLICA: DERECHO A LA CIUDAD. GARANTIZAR A TODOS LOS HABITANTES DE UN ASENTAMIENTO HUMANO O CENTROS DE POBLACIÓN EL ACCESO A LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS BÁSICOS, A PARTIR DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN LA MATERIA; DERECHO A LA PROPIEDAD URBANA. GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA CON LA INTENCIÓN DE QUE LOS PROPIETARIOS TENGAN PROTEGIDOS SUS DERECHOS, PERO TAMBIÉN ASUMAN RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS CON EL ESTADO Y CON LA SOCIEDAD, RESPETANDO LOS DERECHOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTA LEY. EL INTERÉS PÚBLICO PREVALECE EN LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO; COHERENCIA Y RACIONALIDAD. ADOPTAR PERSPECTIVAS QUE PROMUEVAN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO DE MANERA EQUILIBRADA, ARMÓNICA, RACIONAL Y CONGRUENTE, ACORDE A LOS PLANES Y POLÍTICAS NACIONALES; ASÍ COMO PROCURAR LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; PROTECCIÓN Y PROGRESIVIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. CREAR CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA EL DERECHO A UNA VIDA SANA, LA CONVIVENCIA, RECREACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA QUE CONSIDERE LAS NECESIDADES DIFERENCIADA POR PERSONAS Y GRUPOS. SE FOMENTARÁ EL RESCATE, LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE PODRÁN AMPLIARSE, O MEJORARSE, PERO NUNCA DESTRUIRSE O VERSE DISMINUIDOS. EN CASO DE UTILIDAD PÚBLICA, ESTOS ESPACIOS DEBERÁN SER SUSTITUIDOS POR OTROS QUE GENEREN BENEFICIOS EQUIVALENTES; ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y MOVILIDAD. PROMOVER UNA ADECUADA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL QUE GENERE CERCANÍA Y FAVOREZCA LA RELACIÓN ENTRE DIFERENTES ACTIVIDADES URBANAS CON MEDIDAS COMO LA FLEXIBILIDAD DE USOS DEL SUELO COMPATIBLES Y DENSIDADES SUSTENTABLES, UN PATRÓN COHERENTE DE REDES VIALES PRIMARIAS, LA DISTRIBUCIÓN JERARQUIZADA DE LOS EQUIPAMIENTOS Y UNA EFECTIVA MOVILIDAD QUE PRIVILEGIE LAS CALLES COMPLETAS, EL TRANSPORTE PÚBLICO, PEATONAL Y NO MOTORIZADO. -----

- IX.** QUE, EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ESTABLECE QUE, TODA POLÍTICA PÚBLICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO Y PLANEACIÓN URBANA Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY REFERIDA, SIN IMPORTAR EL ORDEN DE GOBIERNO DE DONDE EMANA. -----

- X.** QUE, EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES IV, V Y VIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SEÑALA QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON DE INTERÉS PÚBLICO Y DE BENEFICIO SOCIAL LOS ACTOS PÚBLICOS TENDENTES A ESTABLECER PROVISIONES, RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, CONTENIDA EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. SON CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA: LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE EQUIPAMIENTO, DE SERVICIOS URBANOS Y METROPOLITANOS, ASÍ COMO EL IMPULSO DE AQUÉLLAS DESTINADAS PARA LA MOVILIDAD; LA CREACIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO PARA USO COMUNITARIO Y PARA LA MOVILIDAD. -----
- XI.** QUE, EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SEÑALA LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO METROPOLITANO, SERÁN EJERCIDOS DE MANERA CONCURRENTE POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA QUE LES OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTA LEY, ASÍ COMO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE GENEREN. -----
- XII.** QUE, EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY, Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUÉLLOS Y QUE, ENTRE OTROS, SERÁN: LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO LAS TASAS ADICIONALES QUE SE APRUEBEN SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTOS DE ÉSTA, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN, MEJORA Y LAS QUE TENGAN COMO BASE EL VALOR DE LOS INMUEBLES; LAS PARTICIPACIONES FEDERALES; LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO; LAS LEYES ESTATALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DE ESTE ARTÍCULO. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO; LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA QUE ÉSTE SE ENCARGUE, PARCIALMENTE, DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDA; LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SERÁN APROBADOS POR LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DE QUE DISPONGAN, EN LOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR INVARIABLEMENTE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN AUTORIZAR LAS EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO DEMÁS PROYECTOS RELACIONADOS A OBRA PÚBLICA, BIENES O SERVICIOS QUE AFECTEN INGRESOS DEL MUNICIPIO QUE DETERMINEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY EN LA MATERIA; LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DURANTE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DICHOS PROYECTOS; LA APROBACIÓN DE LAS PARTIDAS PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES DEBERÁ HACERSE DE MANERA PRIORITARIA; LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y PRODUCTOS; ASÍ COMO LAS ZONAS CATASTRALES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA MUNICIPAL SERÁN EJERCIDOS EN FORMA DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS, O BIEN, POR QUIENES ELLOS AUTORICEN, CONFORME A LA LEY. -----

- XIII.** QUE, EL ARTÍCULO 104, INCISOS A) B) C) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE

QUE, LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS COMO; AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO; LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO. -----

XIV. QUE, EL ARTÍCULO 105, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV INCISOS A) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA: FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PLANES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; INTERVENIR EN LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA. -----

XV. QUE, EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES I, IV, Y VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY, SON DE INTERÉS PÚBLICO Y DE BENEFICIO SOCIAL, LOS ACTOS PÚBLICOS TENDENTES A ESTABLECER PROVISIONES, RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, CONTENIDA EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL O DESARROLLO URBANO. SON CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA: LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; LA CREACIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO PARA USO COMUNITARIO Y PARA LA MOVILIDAD, PRIORIZANDO EL USO DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS. -----

XVI. QUE, EL ARTÍCULO 92, FRACCIONES IV, V, VI Y VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: LA ADQUISICIÓN, ASIGNACIÓN O DESTINO DE INMUEBLES POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO; LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ADECUADA,

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y DE LAS CONSTRUCCIONES; Y LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR EFECTO DE LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO. -----

XVII. QUE, EL ARTÍCULO 93, FRACCIONES VII, IX Y XI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ADEMÁS DE LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA LEGISLACIÓN APLICABLE SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: LA DOTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PRIMARIOS, SERVICIOS, EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA, EN ÁREAS CARENTES DE ELLAS, PARA GARANTIZAR EN ÉSTOS ACCESO UNIVERSAL A ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS, INCLUSIVOS Y ACCESIBLES, EN ESPECIAL PARA MUJERES, NIÑOS, NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LA ACCIÓN INTEGRADA DEL SECTOR PÚBLICO QUE ARTICULE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA URBANA CON LA DOTACIÓN DE SERVICIOS Y SATISFACTORES BÁSICOS QUE TIENDAN A INTEGRAR A LA COMUNIDAD; LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y LOS SERVICIOS URBANOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LIBRE TRÁNSITO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL REQUERIDAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS. -----

XVIII. QUE, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO REGULAR EL CONTROL, VIGILANCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO DE LOS DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA. -----

XIX. QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LOS FRACCIONAMIENTOS, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES, SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES,

MODIFICACIONES Y DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBERÁN SUJETARSE, A: LAS LEYES, PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL VIGENTES, EN LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA; LOS USOS DE SUELO DETERMINADOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE QUE SE TRATE; LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS; DICTAMEN DE PERTINENCIA Y COMPATIBILIDAD EN CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE VULNERABILIDAD, RIESGO E IMAGEN; Y LA ESTRUCTURA Y PLANEACIÓN VIAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE QUE SE TRATE. -----

- XX.** QUE, EL ARTÍCULO 3, FRACCIONES III, IV, VI, XVIII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIV, XXXVII, XLVI, XLVII, LVIII, LXI, Y LXVI DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DEFINE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS COMO: ALCANTARILLADO, RED DE DISPOSITIVOS Y TUBERÍAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE DEBEN EVACUAR LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, Y LAS SANITARIAS DE ABASTECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO; ALUMBRADO PÚBLICO, CONJUNTO DE LUMINARIAS QUE ALUMBRAN LA VÍA PÚBLICA; ÁREA DE DONACIÓN, ES LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE LOS FRACCIONADORES DEBERÁN DONAR A TÍTULO GRATUITO AL AYUNTAMIENTO, PARA DESTINARLAS DE MANERA PERMANENTE A ÁREAS ECOLÓGICAS Y EQUIPAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES; CONSTRUCCIONES, LAS OBRAS DE CUALQUIER TIPO, DESTINO O USO, INCLUYENDO LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ADHERIDAS PERMANENTEMENTE, O QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE ELLAS; DRENAJE, SISTEMA DE DISPOSITIVOS Y TUBERÍAS INSTALADAS CON EL PROPÓSITO DE RECOLECTAR, CONDUCIR Y DEPOSITAR EN UN LUGAR DETERMINADO LAS AGUAS RESIDUALES Y/O PLUVIALES; EQUIPAMIENTO URBANO, EL CONJUNTO DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES UTILIZADAS PARA PRESTAR A LA POBLACIÓN LOS SERVICIOS URBANOS, Y DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DE ESPARCIMIENTO, DEPORTIVAS Y ASISTENCIALES, ENTRE OTRAS; ESTRUCTURA URBANA, CONJUNTO DE COMPONENTES QUE ACTÚAN INTERRELACIONADOS, SUELO, VIALIDAD, TRANSPORTE, VIVIENDA, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA, IMAGEN URBANA Y MEDIO AMBIENTE, QUE CONSTITUYEN LA CIUDAD;

FRACCIONAMIENTO, LA DIVISIÓN DE UN TERRENO, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD, QUE REQUIERA DEL TRAZO DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS PARA GENERAR LOTES, ÁREAS PRIVATIVAS Y MANZANAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y EQUIPAMIENTO URBANO; INFRAESTRUCTURA URBANA, LOS SISTEMAS Y REDES DE ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; MUNICIPALIZACIÓN, ACTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL FRACCIONADOR ENTREGA AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, LOS INMUEBLES, EQUIPO E INSTALACIONES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES; OBRAS DE EDIFICACIÓN, TODAS AQUELLAS ACCIONES DE ADECUACIÓN ESPACIAL NECESARIA A REALIZAR EN EL SUELO URBANIZADO, PARA PERMITIR SU USO O DESTINO; SERVICIO PÚBLICO, LA ACTIVIDAD ORGANIZADA, PÚBLICA O CONCESIONADA, QUE SE REALICE CONFORME A LAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO, CON EL FIN DE SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL EN FORMA OBLIGATORIA, REGULAR, CONTINUA, UNIFORME Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES; SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DISPOSITIVOS Y TUBERÍAS, POR LO GENERAL SUBTERRÁNEAS, QUE SIRVEN PARA COLECTAR Y EVACUAR EN FORMA HIGIÉNICA Y SEGURA Y POR SEPARADO LAS AGUAS PLUVIALES RESIDUALES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VÍA PÚBLICA, LA SUPERFICIE DE TERRENO DE USO COMÚN DESTINADA AL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR. -----

XXI. QUE, EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, QUEDAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, QUE PRETENDAN FRACCIONAR, DIVIDIR, SUBDIVIDIR, SEGREGAR, FUSIONAR, LOTIFICAR O RE LOTIFICAR INMUEBLES, ASÍ COMO REALIZAR MODIFICACIONES, PARA LOS FINES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD A QUE ESTÉN SUJETOS. -----

XXII. QUE, EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -----

- XXIII.** QUE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LOS ACTOS JURÍDICOS MATERIA DE ESTA LEY, SÓLO PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE AUTORIZACIÓN QUE RESULTE COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS. -----
- XXIV.** QUE, EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA LEY, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CÓDIGO CIVIL Y EL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----
- XXV.** QUE, EL ARTÍCULO 8, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, SON AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, LOS AYUNTAMIENTOS Y AUTORIDADES EJECUTORAS QUE DE ELLOS DEPENDAN; Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES. -----
- XXVI.** QUE, EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LEY A LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN EJERCIDAS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U OFICINAS CORRESPONDIENTES, SALVO LAS QUE DEBAN EJERCER DIRECTAMENTE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN CABILDO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. -----
- XXVII.** QUE, EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XVIII Y XX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES Y OBLIGACIONES: REGULAR EL CONTROL Y VIGILANCIA, ASÍ COMO OTORGAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN Y

MODIFICACIONES DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOS DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO; EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; RECIBIR, ANALIZAR Y DICTAMINAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TERRENOS, PREVIO LOS DICTÁMENES QUE AL EFECTO EMITAN LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES COMPETENTES Y VERIFICANDO QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; VERIFICAR QUE LOS FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, SEGREGACIONES, FUSIONES, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE TERRENOS, CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS, NORMAS DE DESARROLLO URBANO, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE; CONSTATAR QUE SE HAYAN REALIZADO LAS DONACIONES RESPECTIVAS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN VI DEL PRESENTE ARTÍCULO; APROBAR Y DICTAMINAR DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, LA UBICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN EN LOS FRACCIONAMIENTOS, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, SEGREGACIONES, FUSIONES, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES Y DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO; DESTINAR HASTA EL 50% DE LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE RECIBA EN DONACIÓN GRATUITA PARA EQUIPAMIENTO URBANO, RECREACIÓN Y/O DEPORTE Y EL RESTO PARA ÁREA VERDE, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTE; VERIFICAR EL AVANCE, TERMINACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO; SE TENDRÁ QUE OBSERVAR LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE CAPTACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS LIMPIAS, ASÍ COMO ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EXPEDIR LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; INTERVENIR EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS CUANDO ÉSTOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, LEVANTANDO EL ACTA RESPECTIVA; EXPEDIR LA CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN,

UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY; VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANEAMIENTO, PAVIMENTOS Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS FRACCIONAMIENTOS, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, SEGREGACIONES, FUSIONES, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES Y DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, UNA VEZ REALIZADA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, SEAN PRESTADOS A LOS HABITANTES DE MANERA EFICIENTE Y SUSTENTABLE; CONSIDERANDO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO LA INSTALACIÓN DE MECANISMOS DE CAPTACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS LIMPIAS; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL; NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY. -----

XXVIII. QUE, EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERÁN EN SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, EN FUNCIÓN DE LA TRAZA URBANA EXISTENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS NORMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES QUE LES CORRESPONDAN A LAS OBRAS VIALES; LAS CUALES PUEDEN DIVIDIRSE EN: CALZADAS, AVENIDAS O BULEVARES. ESTAS ARTERIAS SON LAS QUE TIENEN GRAN VOLUMEN DE TRÁNSITO, DESTINADAS PARA CONDUCIR TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN LA FORMA MÁS FLUIDA POSIBLE, CON EL MENOR NÚMERO DE OBSTRUCCIONES Y CON ACCESO A LOS LOTES. EN LOS CASOS EN QUE DEBA INCLUIRSE ESTE TIPO DE OBRAS EN UN FRACCIONAMIENTO, CONTARÁN PREFERENTEMENTE CON DOS CALZADAS Y NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, TENER UNA ANCHURA MENOR ENTRE LOS ALINEAMIENTOS DE LOS LOTES DE AMBAS ACERAS, A LAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES; CALLES PRIMARIAS. ESTAS ARTERIAS SON LAS DESTINADAS A CONDUCIR EL TRÁNSITO DESDE LAS CALLES LOCALES A OTRAS ZONAS DEL FRACCIONAMIENTO O DE LA CIUDAD, O HACIA LAS CALZADAS, AVENIDAS O BULEVARES. NINGUNA CALLE PRIMARIA PODRÁ SER CERRADA; PREFERENTEMENTE CONTARÁN CON DOS

CALZADAS. LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DEBERÁN TENER UNA LONGITUD MÍNIMA DE CALLES PRIMARIAS, CON RELACIÓN A LA LONGITUD TOTAL DE CALLES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES RESIDENCIALES 15%; FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE TIPO MEDIO 10%; Y FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR 7%. POR LA EXTENSIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y LA OBRA URBANA COLINDANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACORDE CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PODRÁ DETERMINAR LAS MODIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CALLES PRIMARIAS; CALLES SECUNDARIAS. SON LAS DESTINADAS PRINCIPALMENTE A DAR ACCESO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO; CALLES CERRADAS. SÓLO POR RAZONES JUSTIFICADAS EN EL PROYECTO URBANÍSTICO PODRÁN AUTORIZARSE CALLES SECUNDARIAS CERRADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. ESTE TIPO DE CALLES QUEDAN PROHIBIDAS EN LOS FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES; ANDADORES. SERVIRÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES, Y POR MEDIO DE OBSTRUCCIONES MATERIALES DEBERÁ IMPEDIRSE EL ACCESO A LOS VEHÍCULOS; Y BANQUETAS. CUYOS ANCHOS MÍNIMOS GARANTICEN LA SEGURIDAD Y EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS TRANSEÚNTES. -----

XXIX. QUE, EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, EL FRACCIONADOR, UNA VEZ CONCLUIDA LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DEFINITIVO AUTORIZADO, SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA MUNICIPALIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE URBANICEN POR ETAPAS PODRÁN MUNICIPALIZARSE PARCIALMENTE. PARA TAL EFECTO EL FRACCIONADOR COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS, CON OBJETO DE QUE LAS INSPECCIONE, APRUEBE Y LAS RECIBA, EMITIENDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINARÁ EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. -----

XXX. QUE, EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, UNA VEZ OBTENIDA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO, EL

FRACCIONADOR DEBERÁ TRAMITAR LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. MIENTRAS NO SE REALICE ESTE TRÁMITE, LA CONSERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDERÁN AL FRACCIONADOR. A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN, EL FRACCIONADOR DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, CON LAS INSTRUCCIONES QUE CONTEMPLAN LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO AL AYUNTAMIENTO, DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN APROBADAS EN EL PROYECTO; ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA, DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD U ORGANISMO ANÁLOGO; ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LOS ASIENTOS EN BITÁCORA QUE CONTENGA LA RECEPCIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS VIALES, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALUMBRADO PÚBLICO, SEÑALAMIENTO Y EQUIPAMIENTO URBANO; LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRAS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; PLANOS DEFINITIVOS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO EJECUTADOS, EN EL CASO DE QUE EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS SE HUBIEREN MODIFICADO; Y PLANOS AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, DE LOS PROYECTOS DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA AUTORIDAD COMPETENTE REVISARÁ QUE LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRE COMPLETA, PREVIO A LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD. -----

XXXI. QUE, EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LA AUTORIDAD COMPETENTE, EVALUARÁ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL FRACCIONADOR; INSPECCIONARÁ Y VERIFICARÁ QUE LAS OBRAS EJECUTADAS CORRESPONDAN A LAS AUTORIZADAS EN LOS PLANOS MODIFICADOS DE LAS MISMAS Y RESOLVERÁ LO CONDUCENTE. PARA OTORGAR LA CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SE SOLICITARÁ AL FRACCIONADOR LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS QUE GARANTICEN POR UN AÑO LA CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. UNA VEZ QUE EL FRACCIONADOR PROCEDA A CONSTITUIR LAS GARANTÍAS SEÑALADAS, DEBERÁ DE NOTIFICARLO A LA AUTORIDAD

CORRESPONDIENTE, LA CUAL ACUSARÁ RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA. SI DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN O DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS, SE CONCLUYERA LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, DEBERÁ DE NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA NEGATIVA. -----

XXXII. QUE, EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LA CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: LOS DATOS DE LA LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO OTORGADA Y DE LAS MODIFICACIONES DE LA MISMA, SI LAS HUBIERE; LOS DATOS DE ESCRITURA PÚBLICA DEL TERRENO SUJETO A FRACCIONAMIENTO Y SUS DATOS DE INSCRIPCIÓN; LA INFORMACIÓN SOBRE LAS INCONFORMIDADES QUE EN SU CASO SE HUBIEREN PRESENTADO Y EL SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTAS; LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS EFECTUADAS; LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRAS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; DE HABER EXISTIDO PREVENTA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA MISMA Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE HUBIEREN CONSTITUIDO AL RESPECTO; LA RELACIÓN DE GARANTÍAS QUE EL FRACCIONADOR HUBIERE OTORGADO PARA LA REPARACIÓN DE VICIOS OCULTOS, ESPECIFICANDO PLAZOS Y MONTOS Y EN SU CASO, EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA. TRATÁNDOSE DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS BAJO ALGUNA OTRA MODALIDAD, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA; Y LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO SE HARÁ CARGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. -----

XXXIII. QUE, EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO RECIBIRÁ EL FRACCIONAMIENTO MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE INTERVENDRÁN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EL FRACCIONADOR, A FIN DE QUE PREVIO DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO, SE CERTIFIQUE QUE EL FRACCIONADOR CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES; ASÍ COMO QUE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE ENTREGUEN, SE ENCUENTRAN EN BUEN FUNCIONAMIENTO. TRATÁNDOSE DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EL ORGANISMO OPERADOR

DEL SERVICIO DEBERÁ EMITIR SU ANUENCIA Y RECEPCIONAR DICHOS BIENES. -----

- XXXIV.** QUE, EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, EL AYUNTAMIENTO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS DONADOS POR EL FRACCIONADOR, PROGRAMANDO LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, DISPENSARIOS Y DEMÁS EDIFICIOS PARA SERVICIO PÚBLICOS Y SOCIALES QUE HUBIEREN SIDO PREVISTOS. ASIMISMO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS OFICINAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA NOMENCLATURA APROBADA PARA EL FRACCIONAMIENTO. -----
- XXXV.** QUE, EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE, LAS AUTORIDADES Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES TENDRÁN LA FACULTAD DE ORDENAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, SEGREGACIONES, FUSIONES, LOTIFICACIONES Y RELOTIFICACIONES DE TERRENOS, ASÍ COMO EN LOS DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR Y CONSTATAR QUE SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. -----
- XXXVI.** QUE, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- XXXVII.** QUE, EL ARTÍCULO 78, FRACCIONES I, IV, XLII, LIX Y LXXII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE DESPRENDE QUE, SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS: CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTO MUNICIPALES; EXPEDIR Y MANTENER ACTUALIZADOS, BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA, VIGILANDO SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN; CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCE EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE LES CORRESPONDA; LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO. -----

XXXVIII. QUE, EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SERÁN AQUELLAS QUE TENGAN POR OBJETO LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO HACIA LOS PARTICULARES, HABITANTES Y VECINOS DE LAS JURISDICCIONES; LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN EL DEBER DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE SEÑALE ESTA LEY. -----

XXXIX. QUE, EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES I, II, VI, XXIII, XXVIII, XLVII Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES: DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL QUE CON TAL OBJETO LES REMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO O ACUERDE EL AYUNTAMIENTO, Y HACERLAS PÚBLICAS CUANDO ASÍ PROCEDA, POR MEDIO DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES, EN LOS DEMÁS PUEBLOS DE LA MUNICIPALIDAD; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, IMPONIENDO EN SU CASO LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCAN, A MENOS QUE CORRESPONDA ESA FACULTAD A DISTINTO SERVIDOR PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LAS MISMAS; PRESERVAR Y VELAR POR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO Y DICTAR LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO DEMANDEN LAS CIRCUNSTANCIAS; CUIDAR DE LA CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y EVITAR QUE EN ELLOS SE ABRAN ZANJAS, REBASEN LAS AGUAS O SE PONGAN OBJETOS QUE OBSTRUYAN EL TRÁNSITO O REDUZCAN LAS DIMENSIONES DE ESAS VÍAS; VIGILAR LA SATISFACTORIA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PÚBLICOS QUE SE HAGAN POR CUENTA DEL MUNICIPIO; VIGILAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE SUS DEFICIENCIAS; LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LAS QUE ACUERDE EL CABILDO. -----

XL. QUE, EL ARTÍCULO 100, FRACCIONES V, VIII Y XV, INCISOS A) Y B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, SON DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO: PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANTO ESTIMAREN PROPIO Y CONDUCTENTE EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD; MANIFESTAR OPORTUNAMENTE SUS OPINIONES RESPECTO A LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO; VIGILAR QUE EN LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO: SE OBSERVEN LAS LEYES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES; SE PROMUEVAN, RESPETEN, PROTEJAN Y GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

- XLII.** QUE, EL ARTÍCULO 152, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, SON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: LOS DE USO COMÚN; LOS INMUEBLES DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, CONFORME A LA LEY. -----
- XLIII.** QUE, EL ARTÍCULO 153, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, ESTÁN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y POR LO TANTO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR; LOS PREDIOS RÚSTICOS DIRECTAMENTE UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO. -----
- XLIV.** QUE, EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, SON BIENES DE USO COMÚN: LOS CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES CUYA ADMINISTRACIÓN ESTÉ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO; LOS PARQUES Y JARDINES, PLAZAS, MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, CEMENTERIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS CUYO MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN ESTÉN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO O JUNTA AUXILIAR. -----
- XLV.** QUE, EL ARTÍCULO 155, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES. NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVÁMENES DE NINGÚN TIPO, NI REPORTAR EN BENEFICIO DE PARTICULARES NINGÚN DERECHO DE USO, USUFRUCTO O HABITACIÓN; TAMPOCO PODRÁN IMPONERSE SOBRE ELLOS SERVIDUMBRE PASIVA ALGUNA COMO LO ESTABLECE EL DERECHO COMÚN. LOS DERECHOS DE TRÁNSITO, DE VISTA, DE BIENES Y OTROS SIMILARES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES; LOS PERMISOS QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO SOBRE TIPO DE DERECHOS TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER DE REVOCABLES. -----
- XLVI.** QUE, EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DICTAR ACUERDOS RELATIVOS AL USO, VIGILANCIA Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES

DEL DOMINIO PÚBLICO Y TOMAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A OBTENER, MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE ELLOS. -----

XLVI. QUE, EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SEÑALA QUE, EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. TODAS LAS PERSONAS QUE HAGAN USO DE LA VÍA PÚBLICA DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, YA SEA COMO PERSONAS PEATONES, CONDUCTORES O PASAJEROS, ESTÁN OBLIGADAS A CONOCER Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. EN EL CASO DE ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO, SE APLICARÁ ESTE REGLAMENTO. LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, DEBERÁN, EN CUANTO A LA CONDUCCIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VIALIDADES, OBLIGARSE CONFORME A ESTE REGLAMENTO Y SERÁN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE, POR LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE, SE HAGAN ACREEDORES, SIN MENOSCATO DE AQUELLAS QUE POR RAZÓN DE OTRAS LEYES LES CORRESPONDAN. -----

XLVII. QUE, EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SEÑALA QUE, EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO: GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA MOVILIDAD ASEQUIBLE, EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN, IGUALDAD, MODERNIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, PRIORIZANDO EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS PEATONAS, CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS Y CON DISCAPACIDAD, BAJO EL ENFOQUE DE SISTEMAS SEGUROS; REGIR LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO PARA ESTABLECER EL ORDEN Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS; CUMPLIR CON LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y EL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENFOCADOS A REDUCIR LAS MUERTES Y LESIONES OCASIONADAS POR SINIESTROS DE TRÁNSITO Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y EL RESPETO DE LAS

PERSONAS, A TRAVÉS DE UN ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA VIALIDAD; ESTABLECER LAS BASES PARA PROGRAMAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y CONTROLAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y EL EQUIPAMIENTO VIAL; OBSERVAR LAS DIRECTRICES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL SISTEMA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y EL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES; DEFINIR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL EN LAS DECISIONES RELACIONADAS CON LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; VALORAR LA EVIDENCIA CIENTÍFICA Y TERRITORIAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES. -----

XLVIII. QUE, EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI Y LXXXII DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SEÑALA QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL, SE ENTENDERÁ POR: VÍA PEATONAL, ESPACIO DESTINADO AL TRÁNSITO EXCLUSIVO O PRIORITARIO DE PEATONES, ACCESIBLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD LIMITADA, Y AL ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES O MOBILIARIO URBANO Y EN LA QUE EL ACCESO A VEHÍCULOS ESTÁ RESTRINGIDA A REGLAS ESPECIFICADAS EN ESTE REGLAMENTO; ÉSTAS INCLUYEN: CRUCES PEATONALES; ACERAS Y RAMPAS; CAMELLONES E ISLETAS; PLAZAS Y PARQUES; PUENTES PEATONALES; CALLES PEATONALES Y ANDADORES, Y CALLES DE PRIORIDAD PEATONAL; VÍA PRIMARIA, ESPACIO FÍSICO CUYA FUNCIÓN ES FACILITAR EL FLUJO DEL TRÁNSITO VEHICULAR CONTINUO O CONTROLADO POR SEMÁFORO, ENTRE DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD, LAS CUALES PUEDEN CONTAR CON CARRILES EXCLUSIVOS PARA LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y/O TRANSPORTE PÚBLICO, SEGÚN EL LISTADO DEL ANEXO DE ESTE REGLAMENTO; VÍA PÚBLICA, ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO, DE USO COMÚN DESTINADO AL TRÁNSITO DE PERSONAS PEATONAS, VEHÍCULOS, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO EN BENEFICIO DE LA MOVILIDAD; VÍA SECUNDARIA, ESPACIO FÍSICO CUYA FUNCIÓN ES PERMITIR EL ACCESO A LOS PREDIOS Y FACULTAR EL FLUJO DEL TRÁNSITO VEHICULAR NO CONTINUO; EN SU MAYORÍA CONECTAN CON VÍAS PRIMARIAS Y SUS INTERSECCIONES PUEDEN ESTAR

CONTROLADAS POR SEMÁFOROS; VIALIDAD, CONJUNTO INTEGRADO DE VÍAS DE USO COMÚN QUE CONFORMAN LA TRAZA URBANA DEL MUNICIPIO, CUYA FUNCIÓN ES FACILITAR EL TRÁNSITO EFICIENTE Y SEGURO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS. -----

- XLIX.** QUE, EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SEÑALA QUE, LAS FINALIDADES DEL DERECHO A LA MOVILIDAD SON LAS SIGUIENTES: LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA PREVENCIÓN DE LAS LESIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS CALLES, BRINDANDO PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS A LAS CALLES Y A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE; LA MOVILIDAD EFICIENTE DE PERSONAS Y BIENES; LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO; LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL; Y LA ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN O DIFERENCIACIONES DESVENTAJOSAS AL USAR LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD, PARA QUE TODAS LAS PERSONAS GOCE Y EJERCEN SUS DERECHOS EN IGUALDAD. EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ, EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. -----
- L.** QUE, EL ARTÍCULO 8, FRACCIONES III, V Y VI DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SEÑALA QUE, SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA: ESTABLECER Y MEJORAR EL USO ADECUADO DE LAS ÁREAS DE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR, CONFORME A LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD, PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO; LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD; LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD, SERVICIOS Y DEMÁS ELEMENTOS INHERENTES O INCORPORADOS A LA VIALIDAD. -----
- LI.** QUE, EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SEÑALA QUE, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. -----
- LII.** EN ARAS DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EN Estricto APEGO AL ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA COMPELIDA A REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LAS NORMAS, PREFIRIENDO EN TODO MOMENTO AQUELLA QUE OTORQUE LA

PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LAS PERSONAS, BAJO LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA. -----

BAJO ESTA PERSPECTIVA, Y PESE A QUE SE TRATA DE UN FRACCIONAMIENTO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LA REALIDAD FÁCTICA Y LA SUPREMACÍA DEL INTERÉS PÚBLICO OBLIGAN A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, A INTERVENIR SUBSANANDO LAS DEFICIENCIAS GENERADAS POR LA OMISIÓN Y NEGLIGENCIA DEL FRACCIONADOR, ASEGURANDO CON ELLO LA PLENA INTEGRACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS PÚBLICOS. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD, SE PROCEDE AL ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, COTEJÁNDOLOS SIMULTÁNEAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL CUAL ESTABLECE QUE: -----

“ARTÍCULO 83 -----

UNA VEZ OBTENIDA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRAMITAR LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. MIENTRAS NO SE REALICE ESTE TRÁMITE LA CONSERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDERÁN AL FRACCIONADOR. A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN, EL FRACCIONADOR DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (...)” -----

DE LA INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL EN CITA, ES IMPERATIVO SUBRAYAR QUE EL FRACCIONADOR NO CUMPLIÓ CON DICHA RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”. POR CONSIGUIENTE, LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE ESTA AUTORIDAD SE CIMIENTA EN EL INCUMPLIMIENTO CONTUMAZ EN QUE INCURRIÓ EL FRACCIONADOR. BAJO ESTE ESCENARIO, COBRA ESPECIAL RELEVANCIA LA FRACCIÓN I DE DICHO NUMERAL, MISMA QUE ESTABLECE: -----

-“(...) I.- COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, CON LAS INSTRUCCIONES QUE CONTEMPLAN LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO AL AYUNTAMIENTO, DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN APROBADAS EN EL PROYECTO; (...)” -----

EN ATENCIÓN AL PRECEPTO LEGAL TRANSCRITO Y AL EXPEDIENTE QUE OBRA EN LA SINDICATURA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, SE

ADVIERTE LA EXISTENCIA DE DOS INSTRUMENTOS NOTARIALES, EL PRIMERO DE ELLOS CON NÚMERO DE VOLUMEN (220) DOSCIENTOS VEINTE DEL INSTRUMENTO (24106) VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, INSTRUMENTO PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO FERNÁNDEZ DE LARA SANTOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 169, FOJA 44, DEL LIBRO I, TOMO 150 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE A LA DONACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASESORES ESTRATEGICOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V.” A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO EL FUNDO FORMADO POR UNA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO DENOMINADO XALPATLACO UNO Y LA FRACCIÓN DE TERRENO “EL CERRIL”, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE XALPATLACO, ACTUALMENTE CAMINO ANTIGUO A BUENA VISTA, ATLIXCO, PUEBLA; Y EL SEGUNDO MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO (24107) VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE, DEL VOLUMEN (221) DOSCIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, INSTRUMENTO PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO FERNÁNDEZ DE LARA SANTOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 372, FOJA 83, DEL LIBRO I, TOMO 149, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE A LA DONACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASESORIA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIVIENDA S.A DE C.V.” A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “EL ENCANTO DEL CERRIL 1”, UBICADO EN CAMINO A BUENA VISTA, NÚMERO 4208, COLONIA EL CERRIL, EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; AMBAS RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN, LAS CUALES CONSTITUYEN LA MATERIALIZACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y LA BASE JURÍDICA PARA EL EJERCICIO PLENO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES EN LA ZONA. LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ESTAS ÁREAS NO ES UN MERO REQUISITO DE PROPIEDAD, SINO EL ACTO INDISPENSABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, CUMPLA SU DEBER DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y A

UN ENTORNO ADECUADO A LA VIDA COMUNITARIA, SIENDO ESTE UN DEBER Y OBLIGACIÓN DE RANGO CONSTITUCIONAL CONSISTENTE EN BRINDAR PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO Y QUE, CON LA ACEPTACIÓN FORMAL DE LA DONACIÓN, ES LA ACCIÓN POSITIVA QUE ASEGURA A LOS HABITANTES LA TUTELA EFECTIVA DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA AUTORIDAD, ELEVANDO ASÍ LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR, OBJETIVOS PRIMORDIALES DE TODO ORDENAMIENTO FUNDADO EN LOS DERECHOS HUMANOS. POR LO TANTO, SE TIENE POR CUMPLIDA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ANTES REFERIDA. -----

AHORA BIEN, POR LO QUE CONCIERNE A LA II FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS, QUE A SU LETRA SE INSERTA: -----

“(...) II.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA, DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD U ORGANISMO ANÁLOGO; (...)” -----

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN CITADA, SE OFRECE COMO INDICIO FUNDAMENTAL EL OFICIO EMITIDO POR EL INGENIERO ALBERTO LÓPEZ OLGUÍN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN CENTRO ORIENTE, ZONA MATAMOROS. AL RESPECTO, ES IMPERATIVO SEÑALAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DICHO DOCUMENTO, AL SER EXPEDIDO POR UNA ENTIDAD PARAESTATAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POSEE LA CALIDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO Y HACE PRUEBA PLENA DE LA EXISTENCIA FÍSICA Y OPERATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. -----

ES CRUCIAL HACER NOTAR QUE, DEBIDO A LA ANTIGÜEDAD DEL DOCUMENTO, ESTE PRESENTA UN DETERIORO FÍSICO EVIDENTE, CON SECCIONES BORRADAS Y PARCIALMENTE LEGIBLES. NO OBSTANTE, LA PORCIÓN LEGIBLE ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA INTERVENCIÓN INICIAL DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA DECLARACIÓN FORMAL SOBRE LA POSIBILIDAD DE BRINDAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLICITADO EN SU MOMENTO. ASIMISMO, SU VALIDEZ SE PERFECCIONA MEDIANTE LA PRUEBA DE COTEJO CON LA CARTA PODER DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CINCO, DONDE SE EXPRESA LA FECHA Y CONTENIDO DE DICHO OFICIO. -----

POR OTRA PARTE, ESTA VALORACIÓN SE ROBUSTECE CON LA REALIDAD MATERIAL QUE IMPERA EN EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, TODA VEZ QUE, A LA FECHA ACTUAL LA CITADA ENTIDAD PARAESTATAL CONTINÚA PRESTANDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA ININTERRUMPIDA. ESTA CONTINUIDAD DEL SERVICIO CONSTITUYE UNA ACEPTACIÓN TÁCITA Y UN RECONOCIMIENTO DE QUE LAS OBRAS DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA FUERON RECIBIDAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL ORGANISMO OPERADOR, PUES DE EXISTIR ALGUNA IRREGULARIDAD TÉCNICA O ADMINISTRATIVA EN SU RECEPCIÓN, EL SUMINISTRO NO SE ENCONTRARÍA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD. -----

POR CUANTO HACE A LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO MENCIONADAS EN LA MISMA FRACCIÓN, SE ANALIZA EL OFICIO NÚMERO 1371/06/2000 DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SIGNADO POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA (SOAPAMA), EL INGENIERO FRANCISCO VELASCO ISLAS, MEDIANTE DICHO ACTO SE ACREDITÓ LA FACTIBILIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “XALPATLACO UNO” ANTECEDENTE DIRECTO DEL HOY FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, LO CUAL IMPLICA EL CUMPLIMIENTO PRIMIGENIO DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOLICITADA POR EL FRACCIONADOR DESDE EL AÑO DOS MIL. AL SER UN DOCUMENTO PÚBLICO HACE PRUEBA PLENA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----

BAJO ESA ÓPTICA, LA ANTIGÜEDAD DE LOS OFICIOS NO MERMA SU VALIDEZ JURÍDICA; POR EL CONTRARIO, CONSTITUYEN LA BASE FUNDACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL. ESTA VERDAD HISTÓRICA, ENCUENTRA PLENA CORROBORACIÓN TANTO EN LA MATERIALIDAD DE LAS OBRAS, COMO EN LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR ACTUAL (SOAPAMA); ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD U ORGANISMO ANÁLOGO (ALUMBRADO PÚBLICO). -----

ESTA REALIDAD MATERIAL SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA POR EL OFICIO NÚMERO DG/423/2025, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA (SOAPAMA), DICHO DOCUMENTO

CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON PLENO VALOR PROBATORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN EL CUAL SE INFORMA DE MANERA CATEGÓRICA QUE, DESDE EL AÑO 2003 Y HASTA LA ACTUALIDAD, EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO. -----

ASIMISMO, LA CITADA AUTORIDAD PRECISA QUE EL SUMINISTRO DE AGUA PROVIENE DEL POZO DENOMINADO “SIGLO XXI”, EL CUAL CUENTA CON MACRO MEDICIÓN Y UN SISTEMA DE DESINFECCIÓN EN SU TREN HIDRÁULICO; CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL DRENAJE SANITARIO, EL SISTEMA OPERADOR DETALLA QUE EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, DISPONE DE UNA RED DE ALCANTARILLADO DE UNA LONGITUD DE 4,140 METROS, LA CUAL SE CONECTA AL COLECTOR CUEXCOMATE, CONTINUADO POR EL COLECTOR DEL LIBRAMIENTO, PARA UNIRSE AL EMISOR BAJO EL PUENTE CANTARRANAS, CULMINADO DE FORMA ÓPTIMA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENOMINADA “CANTARRANAS”, OPERADA POR EL PROPIO SOAPAMA. -----

BAJO LA MISMA DIRECTRIZ DE CUMPLIMIENTO, RESULTA RELEVANTE EL ANÁLISIS DEL OFICIO NÚMERO SSP/DSP/JAP/415/2025, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR EL JEFE DE ALUMBRADO PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE ACTUALMENTE EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” CUENTA CON SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE CON LOS PAGOS RESPECTIVOS. BAJO ESTA MISMA LÍNEA, MEDIANTE DIVERSO OFICIO NÚMERO SSP/DSP/JAP/433/2025, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CITADA AUTORIDAD REFIERE QUE DICHOS PAGOS SE HAN EFECTUADO DE MANERA ININTERRUMPIDA DESDE EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LO QUE PERMITE DETERMINAR EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”. DICHA TRAZABILIDAD HISTÓRICA SE CONFIRMA FINALMENTE CON EL OFICIO NÚMERO SSP/DSP/JAP/502/2025, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ACREDITA LA SUFICIENCIA TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO AL DETALLAR QUE EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” CUENTA CON UN TOTAL DE 75 LUMINARIAS EN PLENO FUNCIONAMIENTO, RESPALDANDO SU DICHO CON EL RECIBO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO ANEXO, DOCUMENTO DEL CUAL SE

DESPRENDE QUE EL PRIMER PAGO POR DICHO CONCEPTO SE REALIZÓ EN OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----
ESTE HECHO NO SOLO ACREDITA LA EXISTENCIA FÍSICA Y OPERATIVA DEL EQUIPAMIENTO URBANO, SINO QUE CONSTITUYE UN RECONOCIMIENTO OFICIAL Y UNA ACEPTACIÓN TÁCITA POR PARTE DE LA AUTORIDAD AL ACEPTAR EL PAGO DEL SERVICIO. AL RESPECTO, ES PERTINENTE MENCIONAR QUE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONDOMINIO, MISMO QUE FUE CONSULTADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ATLIXCO, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 156, LIBRO 1, TOMO 117, FOJA 47, EN SU ARTÍCULO 21 ESTABLECE QUE: -----

“ARTÍCULO. 21° CADA CONDÓMINO PAGARÁ INDEPENDIENTEMENTE LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE EL H. AYUNTAMIENTO PROPORCIONE **AL PRIMER MES DE SU USUFRUCTO**, TALES COMO LA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE (CONTRATACIÓN Y PAGO AL SOAPAP), DRENAJE SANITARIO (CONTRATACIÓN Y PAGO AL SOAPAP), **RECOLECCIÓN DE BASURA** (CONTRATACIÓN Y PAGO AL ORGANISMO OPERADOR DE LIMPIA) Y DE LOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO EMANEN DE FORMA NUEVA Y GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS Y QUE LE PROPORCIONEN EL CONDÓMINO TODO TIPO DE HIGIENE Y SALUD GENERAL, ASÍ COMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CONTRATACIÓN Y PAGO CON CFE), **ALUMBRADO PÚBLICO** (CONTRATACIÓN Y PAGO AL MUNICIPIO), TAMBIÉN PAGARÁ SERVICIOS PARTICULARES TALES COMO TELÉFONO, GAS Y CUALQUIER OTRO QUE UTILICEN EN FORMA EXCLUSIVA PARA SU COMODIDAD.” -----

(ÉNFASIS PROPIO) -----

EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA INVOCADA, LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE LOS CONDÓMINOS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES EVIDENCIA LA NECESIDAD DE LA MUNICIPALIZACIÓN. LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE EXISTE UNA ASIMETRÍA JURÍDICA ENTRE LA OBLIGACIÓN FORMAL DE LA COMUNIDAD Y LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE, DE FACTO, HA ASUMIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDADANÍA A UN ENTORNO DIGNO Y FUNCIONAL. POR ENDE, CONSOLIDAR JURÍDICAMENTE LA SITUACIÓN MATERIAL QUE YA OPERA EN LA REALIDAD EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD. -----

-A LO CUAL RESULTA APLICABLE EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL: -----

REGISTRO DIGITAL: 2012613 -----

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO -----

DÉCIMA ÉPOCA -----

MATERIA(S): COMÚN -----

TESIS: XI.10.A.T. J/10 (10A.) -----

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
LIBRO 34, SEPTIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2417 -----

TIPO: JURISPRUDENCIA -----

INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS. SU TUTELA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EN TORNO A LOS DERECHOS COLECTIVOS LA DOCTRINA CONTEMPORÁNEA HA CONCEPTUALIZADO, DE MANERA GENERAL, AL INTERÉS SUPRAINDIVIDUAL Y, ESPECÍFICAMENTE, A LOS INTERESES DIFUSOS Y COLECTIVOS. ASÍ, EL PRIMERO NO DEBE ENTENDERSE COMO LA SUMA DE INTERESES INDIVIDUALES, SINO COMO SU COMBINACIÓN, POR SER INDIVISIBLE, EN TANTO QUE DEBE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS. POR SU PARTE, LOS INTERESES DIFUSOS SE RELACIONAN CON AQUELLAS SITUACIONES JURÍDICAS NO REFERIDAS A UN INDIVIDUO, SINO QUE PERTENECEN A UNA PLURALIDAD DE SUJETOS MÁS O MENOS DETERMINADA O INDETERMINABLE, QUE ESTÁN VINCULADOS ÚNICAMENTE POR CIRCUNSTANCIAS DE HECHO EN UNA SITUACIÓN ESPECÍFICA QUE LOS HACE UNIFICARSE PARA ACCEDER A UN DERECHO QUE LES ES COMÚN. MIENTRAS QUE LOS COLECTIVOS CORRESPONDEN A GRUPOS LIMITADOS Y CIRCUNSCRITOS DE PERSONAS RELACIONADAS ENTRE SÍ DEBIDO A UNA RELACIÓN JURÍDICA, CON UNA CONEXIÓN DE BIENES AFECTADOS DEBIDO A UNA NECESIDAD COMÚN Y A LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE PERMITEN DELIMITAR LA IDENTIDAD DE LA PROPIA COLECTIVIDAD. SIN EMBARGO, SEA QUE SE TRATE DE INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS, LO TRASCENDENTAL ES QUE, EN AMBOS, NINGUNO ES TITULAR DE UN DERECHO AL MISMO TIEMPO, PUES TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO LO TIENEN. AHORA, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD PARA TUTELARLOS MEDIANTE EL AMPARO, DADO QUE SE ADVIERTE COMO PRINCIPAL CONTRARIEDAD LA LEGITIMACIÓN AD CAUSAM, PORQUE PUDIERA CONSIDERARSE QUE ROMPE CON EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE RIGE, ENTRE OTROS, POR LOS PRINCIPIOS DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO Y RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE JULIO DE 2010, ADICIONÓ UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS_Y ORDENÓ LA CREACIÓN DE LEYES Y

PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON NUEVOS MECANISMOS DE TUTELA JURISDICCIONAL PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COLECTIVOS, SIN QUE SE HAYA EXPEDIDO EL ORDENAMIENTO QUE REGLAMENTE LAS ACCIONES RELATIVAS. NO OBSTANTE, LA REGULACIÓN FORMAL NO CONSTITUYE UNA CONDICIÓN PARA DETERMINAR LA LEGITIMACIÓN PROCESAL DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD CUANDO PRECISAN DEFENDER AL GRUPO AL QUE PERTENECEN DE UN ACTO AUTORITARIO QUE ESTIMAN AFECTA ALGÚN INTERÉS SUPRAINDIVIDUAL. CONSECUENTEMENTE, TODOS LOS MIEMBROS DE UN GRUPO CUENTAN CON INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TANTO QUE SE HACE VALER UN INTERÉS COMÚN Y LA DECISIÓN DEL CONFLICTO SE TRADUCIRÁ EN UN BENEFICIO O, EN SU CASO, EN UN PERJUICIO PARA TODOS Y NO SÓLO PARA QUIENES IMPUGNARON EL ACTO. -----

DEL CRITERIO JURISPRUDENCIAL ANTES CITADO NOS INDICA QUE LOS INTERESES COLECTIVOS NO PUEDEN SER ENTENDIDOS COMO LA SIMPLE SUMA DE INTERESES INDIVIDUALES SEPARADOS SINO COMO UNA CONJUNCIÓN DE ESTOS, UNA COMBINACIÓN DETERMINADA QUE PERSIGUE LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES E INTERESES QUE DEVIENEN A UNA COLECTIVIDAD DETERMINADA. AHORA BIEN, DE LOS INTERESES DIFUSOS PODEMOS INFERIR QUE SE RELACIONAN CON SITUACIONES JURÍDICAS QUE NO RECAEN SOBRE LA PERSONA, SINO QUE AFECTAN A UNA PLURALIDAD DE SUJETOS VINCULADOS POR CIRCUNSTANCIAS DE HECHO COMUNES, EN ESE SENTIDO, LOS ACTOS TENDENTES A LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERIL”, TRASCIENDEN LA ESFERA JURÍDICA INDIVIDUAL DE CADA HABITANTE, PUES SUS EFECTOS REPERCUTEN DE MANERA UNIFORME SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS VECINOS EN ASPECTOS ESENCIALES COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, LA SEGURIDAD, EL ALUMBRADO, LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y, EN GENERAL, LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, EN CONSECUENCIA, LA MUNICIPALIZACIÓN ES UN ASUNTO QUE INFLUYE EN INTERESES DE CARÁCTER COLECTIVO, PUES INCIDE DIRECTAMENTE EN INTERESES DE NATURALEZA COLECTIVA. -----

LA INTERPRETACIÓN DE LO ANTES DESCRITO ENCUENTRA SUSTENTO EN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE RUBRO: -----

REGISTRO DIGITAL: 2009348 -----

INSTANCIA: PRIMERA SALA -----

DÉCIMA ÉPOCA -----

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL -----

TESIS: 1A. CCV/2015 (10A.) -----

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO I, PÁGINA 583 -----**

TIPO: AISLADA -----

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA TESIS AISLADA **1A. CXLVIII/2014 (10A.)**, ESTABLECIÓ EL ESTÁNDAR MÍNIMO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA QUE DEBE TENER UNA VIVIENDA ADECUADA; SIN EMBARGO, ELLO NO IMPLICA QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA ADECUADA SE AGOTE CON DICHA INFRAESTRUCTURA, PUES EN TÉRMINOS DE LA OBSERVACIÓN NO. 4 (1991) (E/1992/23), EMITIDA POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL DERECHO FUNDAMENTAL REFERIDO DEBE COMPRENDER, ADEMÁS DE UNA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA, DIVERSOS ELEMENTOS, ENTRE LOS CUALES ESTÁ EL ACCESO A CIERTOS SERVICIOS INDISPENSABLES PARA LA SALUD, LA SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, COMO SON LOS DE EMERGENCIA, HOSPITALES, CLÍNICAS, ESCUELAS, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESTABLECERLOS EN LUGARES CONTAMINADOS O DE PROXIMIDAD INMEDIATA A FUENTES DE CONTAMINACIÓN. ASIMISMO, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS EN ASPECTOS PRÁCTICOS RESPECTO DEL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA ADECUADA, ELABORADOS POR EL COMITÉ DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, SE SEÑALÓ QUE LOS ESTADOS DEBÍAN ASEGURARSE DE QUE LAS VIVIENDAS TENGAN ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE PÚBLICO, SERVICIO DE AMBULANCIAS O DE BOMBEROS. AHORA BIEN, EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA ES INHERENTE A LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO, Y ELEMENTAL PARA CONTAR CON EL DISFRUTE DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, PUES ES NECESARIA PARA MANTENER Y FOMENTAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, EL DESARROLLO ADECUADO DE LA PERSONA, LA PRIVACIDAD, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS, SOCIALES Y CULTURALES. POR ELLO, UNA INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE NADA SIRVE SI NO TIENE ACCESO A

SERVICIOS BÁSICOS COMO SON, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, LOS DE: ILUMINACIÓN PÚBLICA, SISTEMAS ADECUADOS DE ALCANTARILLADO Y EVACUACIÓN DE BASURA, TRANSPORTE PÚBLICO, EMERGENCIA, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SALUD, ESCUELAS Y CENTROS DE TRABAJO A UNA DISTANCIA RAZONABLE. DE AHÍ QUE SI EL ESTADO CONDICIONA EL APOYO A LA VIVIENDA A QUE SE RESIDA EN UN LUGAR DETERMINADO, BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE LO HACE CON LA FINALIDAD DE SATISFACER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DE LOS GOBERNADOS, LA VIVIENDA QUE OTORQUE DEBE CUMPLIR NO SÓLO CON UNA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA, SINO TAMBIÉN CON ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, INCLUYENDO EL DE SEGURIDAD PÚBLICA YA QUE, EN CASO CONTRARIO, EL ESTADO NO ESTARÁ CUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LAS CONDICIONES PARA OBTENER UNA VIVIENDA ADECUADA A SUS GOBERNADOS. -----

EN CONSONANCIA CON LA TESIS ANTES CITADA, Y ADOPTANDO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (ONU-HÁBITAT), EL CONCEPTO DE VIVIENDA ADECUADA NO ADMITE UNA INTERPRETACIÓN ESTRICTA O RESTRICTIVA, SINO QUE SE CONFIGURA COMO EL DERECHO A VIVIR EN SEGURIDAD, PAZ Y DIGNIDAD. DICHAS CARACTERÍSTICAS SE HALLAN CONTEMPLADAS PRINCIPALMENTE EN LA OBSERVACIÓN GENERAL N° 4 DEL COMITÉ (1991) SOBRE EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA Y EN LA OBSERVACIÓN GENERAL N°7 (1997) SOBRE DESALOJOS FORZOSOS. DICHOS CRITERIOS SEÑALAN QUE, COMO MÍNIMO, LA VIVIENDA DEBE REUNIR SIETE CRITERIOS ESENCIALES: SEGURIDAD DE LA TENENCIA, DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, ASEQUIBILIDAD, HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD, UBICACIÓN Y ADECUACIÓN CULTURAL. -----

-DE ESTA MANERA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UTILIZA DICHOS LINEAMIENTOS INTERNACIONALES COMO CRITERIOS ORIENTADORES PARA DOTAR DE UN CONTENIDO MÁS AMPLIO EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA PREVISTO EN SU ARTÍCULO 4°, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A SU LETRA SE INSERTA: -----

ARTÍCULO 4. “ (...) -----
TODA PERSONA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE VIVIENDA ADECUADA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR TAL OBJETIVO. -----

(...)” -----
DE LO ANTERIOR SE INFIERE QUE, PARA QUE UNA VIVIENDA SEA ADECUADA, REQUIERE DE UNA INFRAESTRUCTURA QUE PROTEJA DE LOS FACTORES EXTERNOS; NO OBSTANTE, ESTA RESULTA INEFICAZ SI NO SE GARANTIZA DE FORMA PARALELA EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES DEL ENTORNO. BAJO ESTE TENOR, EL CUMPLIMIENTO FÁCTICO DE DICHA PRESTACIÓN SE ACREDITÓ CON EL OFICIO EMANADO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA (SOAPAMA), ASÍ COMO CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO. -----
DICHOS EXTREMOS SE VE ROBUSTECIDOS POR EL OFICIO NÚMERO SSP/205/2025, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, CONCATENADO CON SU ALCANCE NÚMERO SSP/DSP/JL/0384/2025, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR EL JEFE DE LIMPIA (RECOLECCIÓN DE BASURA). ASIMISMO, SE CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO SSC/1989/2025, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ALCANCE CON EL DIVERSO SSC/DSC/1714/2025, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SSC/DSC/JPSDPS/090/2025, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONCATENADO CON EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO, SATISFACE PLENAMENTE LOS EXTREMOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE DICHAS ACCIONES NO SE LIMITAN A UN MERO ACTO ADMINISTRATIVO, SINO QUE CONSTITUYEN EL CUMPLIMIENTO MATERIAL DE UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, VALIDANDO ASÍ LA PLENA PROCEDENCIA DE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”. -----
DICHA ASEVERACIÓN SE SUSTENTA EN EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL: -----
REGISTRO DIGITAL: 2029434 -----
INSTANCIA: PRIMERA SALA -----
UNDÉCIMA ÉPOCA -----
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL -----
TESIS: 1A./J. 150/2024 (11A.) -----

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 42, OCTUBRE DE 2024, TOMO II, VOLUMEN 1, PÁGINA 51 -----

TIPO: JURISPRUDENCIA -----

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS. HECHOS: UNA PERSONA MORAL DEDICADA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA PROMOVIO JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL DECRETO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE DEROGARON LOS ARTÍCULOS 33 A 38 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA Y SE EXTINGUIÓ EL FONDO DE INVERSIÓN Y ESTÍMULOS AL CINE (FIDECINE). LA SOLICITANTE DE AMPARO EXPRESÓ QUE EL ACTO RECLAMADO IMPLICABA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN CULTURAL, AL ELIMINAR LAS GARANTÍAS QUE YA SE HABÍAN ASEGURADO A NIVEL LEGISLATIVO. EL JUZGADO DE DISTRITO DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO SOLICITADO EN CUANTO A ESE ALEGATO. LA QUEJOSA INTERPUSO UN RECURSO DE REVISIÓN QUE SE REMITIÓ A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD. CRITERIO JURÍDICO: EVALUAR UNA POSIBLE VIOLACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD REQUIERE QUE LA PERSONA JUZGADORA REALICE UN EJERCICIO INTERPRETATIVO CUIDADOSO DE LOS CONTENIDOS NORMATIVOS PARA PODER DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES INCURRIERON EN UNA REGRESIÓN INJUSTIFICADA DEL NIVEL DE PROTECCIÓN JURÍDICA QUE GARANTIZABA EL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO. PARA REALIZAR ESTE EJERCICIO ES NECESARIO: I) ANALIZAR EL NIVEL DE PROTECCIÓN SUSTANTIVA QUE YA SE LE HABÍA OTORGADO A UN DERECHO HUMANO PORQUE ÉSTE CONSTITUYE EL MÍNIMO DE PROTECCIÓN ESTATAL; II) SEÑALAR CUÁL ES EL CAMBIO REALIZADO A TRAVÉS DEL NUEVO ACTO DE AUTORIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL NIVEL DE PROTECCIÓN ANTERIOR DEL DERECHO HUMANO; III) DETERMINAR SI ESTE CAMBIO IMPLICA UN MENOSCABO O PERJUICIO INJUSTIFICADO Y SUSTANTIVO DEL DERECHO HUMANO EN CUESTIÓN; IV) DE SER ASÍ, LO PROCEDENTE ES ASEGURAR EL NIVEL DE PROTECCIÓN MÍNIMA QUE YA SE HUBIERA ALCANZADO, A TRAVÉS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS QUE LO TRANSGREDAN. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE NO TODO CAMBIO NORMATIVO IMPLICA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, PUES NO TODOS LOS CAMBIOS IMPLICAN UNA REGRESIÓN EN EL GOCE Y

EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO; Y EN CASO DE QUE EXISTA UNA REGRESIÓN SUSTANTIVA EN EL NIVEL DE PROTECCIÓN A ESTOS DERECHOS, EXCEPCIONALMENTE, PUEDE ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN EN QUE LAS AUTORIDADES DEMUESTREN HABER REALIZADO TODOS LOS ESFUERZOS POSIBLES PARA SATISFACER ESTE DERECHO. JUSTIFICACIÓN: EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTÁ RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE SIGNIFICA QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR CON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA SATISFACCIÓN DE ESTOS DERECHOS, ASÍ COMO AL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN CADA VEZ QUE SE LOGRA UN AVANCE EN ESTA TAREA. ESTE NIVEL DE PROTECCIÓN DELIMITA DE MANERA NEGATIVA LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN ESTATAL A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD, QUE SE ENTIENDE COMO EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE ABSTENERSE DE EMITIR ACTOS LEGISLATIVOS QUE LIMITEN EL ALCANCE QUE YA SE LE RECONOCÍA A UN DERECHO HUMANO O DE ATRIBUIRLE ALGÚN SENTIDO QUE DESCONOZCA LA EXTENSIÓN Y EL NIVEL DE TUTELA ADMITIDO PREVIAMENTE. EN CONCLUSIÓN, UNA VEZ QUE UN NIVEL DE PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO SE HA INCORPORADO EN EL ORDENAMIENTO CON UN ALCANCE DETERMINADO, ES OBLIGACIÓN DE TODAS LAS AUTORIDADES PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR ESTE CONTENIDO; LO QUE EN EL CASO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS SE DA A TRAVÉS DE LOS EFECTOS DE SUS SENTENCIAS. -----

EN CONSONANCIA CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO ES DE APLICACIÓN DIRECTA POR EL ÁMBITO MUNICIPAL. LA PRESTACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONSTITUYEN EL ACATAMIENTO IMPLÍCITO DEL DEBER Y OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO Y PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y VIVIENDA DIGNA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA Y PROGRESIVIDAD RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE. ESTE CUMPLIMIENTO FÁCTICO,

DOCUMENTADO POR LAS PROPIAS DEPENDENCIAS, ADEMÁS DE SATISFACER LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VALIDA UNA VEZ MÁS LA PROCEDENCIA DE LA MUNICIPALIZACIÓN. -----

BAJO EL MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PRESENTE ANÁLISIS, RESULTA INDISPENSABLE EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MISMAS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: -----

-“(...) III.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LOS ASIENTOS EN BITÁCORA QUE CONTENGA LA RECEPCIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS VIALES, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALUMBRADO PÚBLICO, SEÑALAMIENTO Y EQUIPAMIENTO URBANO; -----

IV.- LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRAS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; (...)” -----

EN ESE TENOR, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA EXIGENCIA DOCUMENTAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 83 DEL ORDENAMIENTO EN COMENTO FUE INICIALMENTE OMITIDA POR EL FRACCIONADOR AL NO HACER ENTREGA MATERIAL DE LA BITÁCORA. SIN EMBARGO, TRAS UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES, SE LOCALIZÓ EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, SUSCRITO POR EL INGENIERO MAXIMINO AYALA POZO, DIRECTOR DE PROYECTOS ACCVI. S.A. DE C.V.; DE LA LECTURA INTEGRAL DE DICHO DOCUMENTO, SE DESPRENDE QUE EN SU APARTADO DE ANEXOS ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 4 DE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, SE DESCRIBE FORMALMENTE LA ENTREGA DE COPIAS DE LA BITÁCORA FIRMADAS POR EL PERITO RESPONSABLE DE OBRA. ESTE DOCUMENTO, AL ENCONTRARSE EN ARCHIVOS OFICIALES, HACE PRUEBA PLENA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, ES FUNDAMENTAL PRECISAR QUE, DADA LA MAGNITUD DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, SU EJECUCIÓN SE LLEVÓ A CABO DE MANERA SEGMENTADA. ESTA NATURALEZA PROGRESIVA QUEDA PLENAMENTE ACREDITADA CON LA SERIE DE ACTUACIONES LOCALIZADAS EN EL ACERVO DOCUMENTAL

DE ESTE MUNICIPIO, LAS CUALES AL SER ANALIZADAS DE FORMA CONJUNTA DEMUESTRAN LA VALIDACIÓN SISTEMÁTICA Y CRONOLÓGICA DE LAS ETAPAS QUE INTEGRAN DICHO FRACCIONAMIENTO. -----

-BAJO ESE TENOR, LA SECUENCIA DOCUMENTAL SE SUSTENTA FEHACIENTEMENTE CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 006828, DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, SUSCRITA POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASESORES ESTRATÉGICOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V."; A LA CUAL SE SUMA EL DICTAMEN DE USO DE SUELO CONTENIDO EN EL OFICIO 001727, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, EMITIDO DE FORMA CONJUNTA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, EN EL CUAL SE DETERMINA QUE, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EL INMUEBLE SE LOCALIZA EN UNA ZONA COMPATIBLE CON UNA DENSIDAD (H-3). EN ESTRECHA RELACIÓN, SE INTEGRAN AL EXPEDIENTE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00010124, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, Y LA NÚMERO 0001400, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS; PROBANZAS QUE PERMITEN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, EMITIDA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 294/2002 Y SUSCRITA POR EL ENTONCES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. -----

DEL MISMO MODO, OBRA EN EL EXPEDIENTE LA CONSTANCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, EXPEDIDA BAJO EL OFICIO NÚMERO 09/2004, ASÍ COMO LA DIVERSA CONSTANCIA NÚMERO 100/2005, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL CINCO, AMBAS SUSCRITAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; CABE DESTACAR QUE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS, AL HABER SIDO EXPEDIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSTITUYEN DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA. -----

POR LO ANTERIOR, AL ANALIZAR EL ACERVO DE FORMA INTEGRAL Y CRONOLÓGICA, QUEDA DE MANIFIESTO QUE LA SUMA DE ESTAS VALIDACIONES Y LAS PRESTACIONES DE FACTO, BAJO LA APLICACIÓN

DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y EL PRINCIPIO PRO PERSONA, OBLIGAN AL RECONOCIMIENTO DE QUE LA INFRAESTRUCTURA HA SIDO VERIFICADA Y ACEPTADA, TANTO TÁCITA COMO EXPRESAMENTE A LO LARGO DEL TIEMPO POR LA PROPIA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MOVILIDAD. POR LO TANTO, CONDICIONAR LA LEGALIDAD DE UN FRACCIONAMIENTO PLENAMENTE OPERATIVO Y CONSOLIDADO A UN FORMALISMO DOCUMENTAL, VULNERARÍA DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. -----

--EN ESTE SENTIDO, LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LO ANTES EXPUESTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO EN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE RUBRO SIGUIENTE: -----

REGISTRO DIGITAL: 2019325 -----

INSTANCIA: SEGUNDA SALA -----

DÉCIMA ÉPOCA -----

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, COMÚN -----

TESIS: 2A./J. 35/2019 (10A.) -----

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO I, PÁGINA 980 -----

TIPO: JURISPRUDENCIA -----

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS IMPLICA TANTO GRADUALIDAD COMO PROGRESO. LA GRADUALIDAD SE REFIERE A QUE, GENERALMENTE, LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS NO SE LOGRA DE MANERA INMEDIATA, SINO QUE CONLLEVA TODO UN PROCESO QUE SUPONE DEFINIR METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS. POR SU PARTE, EL PROGRESO IMPLICA QUE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS SIEMPRE DEBE MEJORAR. EN TAL SENTIDO, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS SE RELACIONA NO SÓLO CON LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD DEL DISFRUTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SINO TAMBIÉN CON LA OBLIGACIÓN POSITIVA DE PROMOVERLOS DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL, PUES COMO LO SEÑALÓ EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, EL ESTADO MEXICANO TIENE EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES NECESARIAS EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL DEL PAÍS, DE MANERA QUE SE GARANTICE QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN DISFRUTAR DE SUS DERECHOS HUMANOS. POR TANTO, EL PRINCIPIO ALUDIDO EXIGE A TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, EN EL

ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCREMENTAR EL GRADO DE TUTELA EN LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y TAMBIÉN LES IMPIDE, EN VIRTUD DE SU EXPRESIÓN DE NO REGRESIVIDAD, ADOPTAR MEDIDAS QUE SIN PLENA JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DISMINUYAN EL NIVEL DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES SE SOMETEN AL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO MEXICANO. -----

A LO ANTERIOR, ES NECESARIO PRECISAR QUE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS PROHÍBE A CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O LEGISLATIVA ADOPTAR MEDIDAS QUE DISMINUYAN O ANULEN EL NIVEL DE GOCE DE UN DERECHO PREVIAMENTE ESTABLECIDO. POR CONSIGUIENTE, LA MUNICIPALIZACIÓN SE CONSTITUYE COMO LA ÚNICA VÍA LEGAL Y CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA PARA CONSOLIDAR Y OPTIMIZAR EL NIVEL DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EVITANDO INCURRIR EN UN ACTO REGRESIVO QUE AFECTARÍA EL NÚCLEO ESENCIAL DE LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”. -----

POR TANTO, AL ADMINICULAR DICHOS OFICIOS CON LA BITÁCORA PREVIAMENTE DESCRITA Y EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, LA PONDERACIÓN DEL BIEN COMÚN Y EL CUMPLIMIENTO FÁCTICO Y CONTINUO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SE TIENE POR ACREDITADOS Y SATISFECHOS LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 83 EN COMENTO. LO ANTERIOR EVITA UN ACTO REGRESIVO EN LA GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES; PREVALECIENDO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD SOBRE LA LEGALIDAD ESTRICTA DEL REQUISITO, LO CUAL VALIDA LA NECESIDAD DE PROCEDER CON LA MUNICIPALIZACIÓN Y SUPLIR LA OMISIÓN ORIGINAL DEL FRACCIONADOR, CON EL ÚNICO FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LAS Y LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”. -----

RESULTA INCONCUSO QUE, AUN ANTE LAS DEFICIENCIAS DOCUMENTALES INICIALES IMPUTABLES AL FRACCIONADOR, LA ACCIÓN DE MUNICIPALIZAR CONLLEVA LA OBLIGACIÓN INTRÍNSECA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE GENERAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LOS PLANOS DEFINITIVOS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO. ESTO DOTA DE LA CERTEZA JURÍDICA Y TÉCNICA NECESARIA PARA CULMINAR EL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN, PUES CONSTITUYE EL CUMPLIMIENTO FÁCTICO Y

PROGRESIVO A LO ORDENADO EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LAS CUALES A SU LETRA ESTABLECEN: -----

“(...) V.- PLANOS DEFINITIVOS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO EJECUTADOS, EN EL CASO DE QUE EN EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS SE HUBIEREN MODIFICADO; Y ----- VI.-PLANOS AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, DE LOS PROYECTOS DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.” -----

AL RESPECTO RESULTA IMPORTANTE ACENTUAR QUE, MÁS ALLÁ DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO FORMAL PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA, ESTE ACTO ADMINISTRATIVO DE MUNICIPALIZACIÓN ES UNA HERRAMIENTA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSOLIDA EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, ASÍ COMO DE TODA AQUELLA PERSONA QUE TRANSITE POR SUS VIALIDADES. -----

BAJO ESTA PREMISA, EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA DOTA DE CERTEZA LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD MEDIANTE LA VALIDACIÓN DE LOS PLANOS AUTORIZADOS POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY EN COMENTO. EN ESE TENOR, LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA QUEDA PLENAMENTE ACREDITADA Y SUSTENTADA A TRAVÉS DE LOS PLANOS ACTUALIZADOS DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, REDES Y VÁLVULAS DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, LOS CUALES FUERON REMITIDOS MEDIANTE EL OFICIO DG/499/2025, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO (SOAPAMA). EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA VIABILIDAD DEL DESARROLLO SE COMPLEMENTA CON EL DICTAMEN DE NO RIESGO CONTENIDO EN EL OFICIO NÚMERO SSC/DPC/0647/2025, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EL CUAL CONSTATA LA AUSENCIA DE RIESGOS INMINENTES EN LAS VIALIDADES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”; DICHO ELEMENTO SE ENCUENTRA ROBUSTECIDO POR EL PLANO VALIDADO POR EL JEFE DE ALUMBRADO PÚBLICO BAJO EL OFICIO NÚMERO

SSP/DSP/JAP/502/2025, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

POR SU PARTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE DESPACHO, EMITIÓ LA OPINIÓN TÉCNICA EN EL OFICIO SSC/DTV/665/2025, DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DERIVADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO BUENAVISTA NÚMERO 1208, COLONIA XALPATLACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DOCUMENTO DONDE SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA Y CONFORMIDAD NORMATIVA DE DOS VÍAS PRIMARIAS Y QUINCE VÍAS SECUNDARIAS. ESTA CONFIGURACIÓN VIAL SE CONCATENA DE FORMA DIRECTA CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS VIALIDADES QUE CONFORMAN EL MULTICITADO FRACCIONAMIENTO, REMITIDO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MEDIANTE OFICIO SI/DOP/603.01/2025. -----

FINALMENTE, SE INTEGRA A ESTA CADENA DE VALIDACIONES EL OFICIO SDUMAM/DDUEM/JC/0057/2026, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SUSCRITO POR EL JEFE DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA CONFORMIDAD RESPECTO AL PLANO ACTUALIZADO DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, QUEDANDO TÉCNICAMENTE DELIMITADO POR UN TOTAL DE 1210 VIVIENDAS; ACTUACIONES TODAS QUE, EN SU CONJUNTO, MATERIALIZAN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA. -----

ESTOS ACTOS GENERAN UNA EXPECTATIVA LEGÍTIMA SOBRE LA INTEGRACIÓN PLENA DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, POR LO QUE CUALQUIER DILACIÓN O NEGATIVA INJUSTIFICADA A LA MUNICIPALIZACIÓN VULNERARIA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, EN DETRIMENTO DEL GOCE EFECTIVO Y PROGRESIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN. -----

PARA ROBUSTECER LO ANTERIOR, SE INVOCA EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL: -----

REGISTRO DIGITAL: 2021455 -----

INSTANCIA: SEGUNDA SALA -----

DÉCIMA ÉPOCA -----

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA -----

TESIS: 2A./J. 4/2020 (10A.) -----

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 74, ENERO DE 2020, TOMO I, PÁGINA 869 -----

TIPO: JURISPRUDENCIA -----

CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS. LA FIGURA DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON EL TIPO DE ACTOS REFERIDOS, DEBE INVOCARSE BAJO LA PERSPECTIVA DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE PRETENDER TUTELAR MERAS EXPECTATIVAS DE DERECHO CONTRA LOS ACTOS LEGISLATIVOS EQUIVALDRÍA A LA CONGELACIÓN DEL DERECHO, A SU INMOVILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL Y EL CONSECUENTE CIERRE DEFINITIVO A LOS CAMBIOS SOCIALES, POLÍTICOS O ECONÓMICOS, LO CUAL SERÍA CONTRARIO AL ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO Y A LA FACULTAD QUE, EN ÉSTE, TIENE EL LEGISLADOR DE AJUSTAR LA NORMA A LAS CAMBIANTES NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y DE LA REALIDAD. ADEMÁS, ESPECÍFICAMENTE EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO, SU DISEÑO POR VÍA DE LEYES ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y, POR ENDE, CONLLEVA UN MARGEN AMPLIO DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN, DE MODO QUE NO EXISTE UN DERECHO CONSTITUCIONALMENTE TUTELADO PARA QUE EL SISTEMA TRIBUTARIO PERMANEZCA INMODIFICABLE Y ESTÁTICO, SINO POR EL CONTRARIO RESULTA INDISPENSABLE PARA EL PODER PÚBLICO ADAPTAR LA NORMATIVA FISCAL AL CONTEXTO ECONÓMICO, TANTO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO A LAS NECESIDADES PÚBLICAS. AUNADO A ELLO, LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS TIENE, POR REGLA GENERAL, UN FIN DE INTERÉS PÚBLICO QUE ES PREPONDERANTE AL INTERÉS PARTICULAR DE CADA CONTRIBUYENTE, PUES CON BASE EN EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA SE TUTELA EL INTERÉS DEL ESTADO EN LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS, QUE ES UN INTERÉS PÚBLICO ENCAMINADO A ATENDER NECESIDADES SOCIALES RELEVANTES CON AMPLIO RESPALDO O TUTELA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE BASAR LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA SOSTENER LOS GASTOS PÚBLICOS EN CRITERIOS DE SOLIDARIDAD. POR TANTO, LA CONFIANZA LEGÍTIMA NO TIENE EL ALCANCE DE Oponer al legislador meras expectativas de derecho para cuestionar la regularidad constitucional de los actos en los que se determina el establecimiento, modificación o supresión de regulaciones en materia de contribuciones, debido a la imposibilidad del contribuyente de contar con la esperanza de que una tasa, tarifa e incluso un régimen de tributación permanezcan inmodificables hacia el futuro. ----

DE LA JURISPRUDENCIA ANTES CITADA, SE EVIDENCIA LA ARBITRARIEDAD EN LA QUE SE INCURRIRÍA SI SE NEGARA LA MUNICIPALIZACIÓN, DADO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, HA GENERADO UNA EXPECTATIVA LEGÍTIMA Y CONSOLIDADA EN LA CIUDADANÍA. ESTO SE DEMUESTRA CON LOS OFICIOS EMITIDOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS CUALES SE HACE CONSTAR LA PRESTACIÓN CONTINUA DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE IMPLICAN UNA EROGACIÓN CONSTANTE DEL GASTO PÚBLICO, POR LO QUE UNA NEGATIVA ATENTARÍA DE FORMA DIRECTA CONTRA LA EFICIENCIA DEL BIEN COMÚN. -----

ASIMISMO, LA EXISTENCIA DE LOS PLANOS EMITIDOS POR LAS PROPIAS AUTORIDADES EN CONJUNTO CON LA PRESTACIÓN FÁCTICA Y EL MANTENIMIENTO MUNICIPAL YA OTORGADO, CONSTITUYEN UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA Y FAVORABLE QUE DEBE SER PROTEGIDA. LA EXISTENCIA DE ESTOS PLANOS VALIDA QUE LA INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRA FORMALMENTE INTEGRADA A LAS REDES MUNICIPALES, LO CUAL ES LA BASE TÉCNICA PARA LA PROGRESIVIDAD EN LA CALIDAD DEL SERVICIO. CONFORME A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTERIORMENTE CITADOS, EL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD MANDATA QUE LA CONTINUIDAD DEL MANTENIMIENTO Y LA PLENA MUNICIPALIZACIÓN SON OBLIGATORIOS, PUES REPRESENTAN EL PASO NECESARIO PARA OPTIMIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS A TRAVÉS DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CALIDAD, EFICIENCIA Y COBERTURA UNIVERSAL, SUPERANDO LA LIMITACIÓN PARCIAL Y LA PRECARIEDAD QUE GENERA LA FALTA DE FORMALIZACIÓN. -----

AHORA BIEN, LOS PLANOS REPRESENTAN UNA INFRAESTRUCTURA CON FUNCIONALIDAD MATERIAL QUE YA HA SIDO DEMOSTRADA INDUBITABLEMENTE MEDIANTE LA EROGACIÓN DE GASTO PÚBLICO. EN CONSECUENCIA Y EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, LA PONDERACIÓN DEL BIEN COMÚN Y EL CUMPLIMIENTO FÁCTICO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS IMPONE LA ACEPTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ORGANISMOS OPERADORES, DECLARÁNDOLA COMO LA SATISFACCIÓN MATERIAL DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL HABERSE COMPROBADO LA OPERATIVIDAD PLENA DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA. -----

LIII. POR LO DESCRITO, EN PRIMER LUGAR, ES IMPRESCINDIBLE REALIZAR LA INCORPORACIÓN DE FACTO A LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL, DE LAS SIGUIENTES VIALIDADES: CALLE CERRO DE SAN MIGUEL, CALLE CERRO DE CRISTO REY, CALLE CERRO EL POCHOTE, CALLE CERRO ZOAPILTEPEC, CALLE CERRO TECUITLACUELO, CALLE CERRO DEL CUBILETE, CALLE CERRO EL TLACOLTEPEC, CALLE CERRO DE LA SILLA, CALLE CERRO CRUZTEPETL, CALLE CERRO CHAPULTEPEC, CALLE CERRO LA CUATILLERA, CALLE CERRO EL CHIQUIHUIE, CALLE CERRO DE LORETO, CALLE CERRO DE LA PAZ, CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS, CALLE CERRO LA TOLVA Y CALLE CERRO DEL CHARRO; MISMAS QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EL CERRIL UBICADO EN CAMINO A BUENAVISTA NÚMERO 4208 COLONIA EX HACIENDA XALPATLACO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO; TAL Y COMO SE DESCRIBEN EN LOS PLANOS FIRMADOS Y REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: -----

CALLE CERRO DE SAN MIGUEL: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,638.55 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN DOCE TRAMOS; EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 9.87M, EL SEGUNDO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA RECTA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 0.80M, EL TERCER TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 22.48M, COLINDANDO ESTOS CON PROPIEDAD PRIVADA, EL CUARTO TRAMO EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORESTE AL SURESTE EN 10.34M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO, EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE: EL QUINTO TRAMO EN 1.55M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL SEXTO TRAMO EN 3.59M, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN EN 3.59M, EL SÉPTIMO TRAMO EN 124.20M, EL OCTAVO TRAMO EN 15.83M, COLINDANDO CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 2, EL NOVENO TRAMO EN 3.11M, COLINDA CON ÁREA VERDE, EL DÉCIMO TRAMO EN 11.70M COLINDA CON CALLE CERRO DE LA TOLVA, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN: EL ONCEAVO TRAMO EN 72.04M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 5, Y EL DOCEAVO TRAMO EN 1.28M COLINDA CON ÁREA DE DONACIÓN. **AL SUR:** EN DOCE TRAMOS: EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 1.19M, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN EL SEGUNDO TRAMO EN 8.78M, EL TERCER TRAMO QUIEBRA LIGERAMENTE CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 8.49M, EL CUARTO TRAMO QUIEBRA CON

DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 5.18M, EL QUINTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 32.26M, COLINDANDO TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; EL SEXTO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 4.92M, EL SÉPTIMO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 118.76M, EL OCTAVO TRAMO EN 17.01M, COLINDANDO ESTOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 1, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN: EL NOVENO TRAMO EN 14.33M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL DÉCIMO TRAMO EN 55.91M COLINDANDO CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 4, EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE: EL ONCEAVO TRAMO EN 11.09M Y EL DOCEAVO TRAMO EN 15.53M COLINDANDO AMBOS CON ÁREA DE DONACIÓN. **AL ESTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA DE NORTE A SUR EN 7.07M COLINDA CON ÁREA DE DONACIÓN. **AL OESTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 13.92M COLINDA CON CAMINO A BUENAVISTA. -----

CALLE CERRO DE CRISTO REY, EN DOS TRAMOS: -----

EL TRAMO 1: CON UNA SUPERFICIE DE 1,242.02 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 153.55M, COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 3. **AL SUR:** EN CUATRO TRAMOS: EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 5.36M COLINDA CON ÁREA VERDE, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN EL SEGUNDO TRAMO EN 143.36M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 2, EL TERCER TRAMO EN 0.96M Y EL CUARTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 1.04M COLINDANDO AMBOS CON ÁREA VERDE. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL NORESTE AL SUROESTE EN 8.89M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 8.76M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

EL TRAMO 2: CON UNA SUPERFICIE DE 1,046.07 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN CUATRO TRAMOS: EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 7.21M, EN LÍNEA A CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE: EL SEGUNDO TRAMO EN 7.12METROS, EL TERCER TRAMO EN 87.89M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 6, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN EL CUARTO TRAMO EN 22.84M COLINDA CON ÁREA DE

DONACIÓN. **AL SUR:** EN TRES TRAMOS; EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 38.59M COLINDA CON ÁREA DE DONACIÓN, EL SEGUNDO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 0.59M, EL TERCER TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 88.03M COLINDANDO AMBOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 5. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORESTE AL SUROESTE EN 8.72M COLINDA CON CALLE. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 13.22M COLINDA CON CERRO LA TOLVA. -----

CALLE CERRO EL POCHOTE: CON UNA SUPERFICIE DE 5,311.38 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN DOCE TRAMOS: EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 4.28M, EL SEGUNDO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 45.23M, EL TERCER TRAMO EN 13.39M, EL CUARTO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 2.45M COLINDANDO TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; EL QUINTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 14.90M COLINDANDO CON CALLE CERRO DEL CHARRO, EL SEXTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 144.16M COLINDANDO CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 14, EL SÉPTIMO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL ESTE EN 15.09M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA, EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE: EL OCTAVO TRAMO EN 3.67M, EL NOVENO TRAMO QUIEBRA LIGERAMENTE EN 6.60M, EL DÉCIMO TRAMO EN 15.73M COLINDANDO TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN EL ONCEAVO TRAMO EN 80.03M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 7, Y EL DOCEAVO TRAMO LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 3.50 METROS COLINDA CON ÁREA DE DONACIÓN. **AL SUR:** EN NUEVE TRAMOS; EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 16.05M, EL SEGUNDO TRAMO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 13.28M COLINDANDO AMBOS CON ÁREA DE DONACIÓN, EL TERCER TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 87.83 METROS COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 6, EL CUARTO TRAMO EN 2.24M COLINDA CON ÁREA VERDE, SIGUIENDO LA MISMA

DIRECCIÓN: EL QUINTO TRAMO EN 15.58M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA, EL SEXTO TRAMO EN 4.60M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL SÉPTIMO TRAMO EN 152.89M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 3, EL OCTAVO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 11.55M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO, EL NOVENO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 46.26M COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 3.28M COLINDA CON ÁREA DE DONACIÓN. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 16.09M COLINDA CON CAMINO A BUENAVISTA. -----

CALLE CERRO ZOAPILTEPEC: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,341.06 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN CUATRO TRAMOS EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN NOROESTE AL SURESTE: EL PRIMER TRAMO EN 4.36M, EL SEGUNDO TRAMO EN 59.52 AMBOS COLINDANDO CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 13, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN: EN TERCER TRAMO EN 16.17M COLINDA CON ÁREA VERDE Y EL CUARTO TRAMO EN 63.91M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 13. **AL SUR:** EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 143.83M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 14. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.32M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 9.32M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

CALLE CERRO TECUITLACUELO: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,353.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 143.95M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 12, **AL SUR:** EN TRES TRAMOS EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN NOROESTE AL SURESTE: EL PRIMER TRAMO EN 64.08M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 13, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN: EN SEGUNDO TRAMO EN 16.17M COLINDA CON ÁREA VERDE Y EL TERCER TRAMO EN 63.65M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 13. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.36M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL

SUROESTE AL NORESTE EN 9.45M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

CALLE CERRO DEL CUBILETE: CON UNA SUPERFICIE DE 1,339.73 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN TRES TRAMOS CON DIRECCIÓN EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL ESTE: EL PRIMER TRAMO EN 64.08M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 11, EL SEGUNDO TRAMO EN 15.99M COLINDA CON ÁREA VERDE, Y EL TERCER TRAMO EN 63.86M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 11. **AL SUR:** EN DOS TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE, EL PRIMER TRAMO EN 137.78M Y EL SEGUNDO TRAMO EN 6.26M COLINDANDO AMBOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 11. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.40M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.21M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

CALLE CERRO EL TLACOLTEPEC: CON UNA SUPERFICIE DE 1,342.81 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 143.70M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 10. **AL SUR:** EN TRES TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE: EL PRIMER TRAMO EN 63.85M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 11, EL SEGUNDO TRAMO EN 15.87M COLINDA CON ÁREA VERDE Y EL TERCER TRAMO EN 63.85M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 11. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.34M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.35M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. --

CALLE CERRO DE LA SILLA: CON UNA SUPERFICIE DE 1,331.97 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN TRES TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE: EL PRIMERO EN 64.20M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 9, EL SEGUNDO EN 15.76M COLINDA CON ÁREA VERDE Y EL TERCERO EN 63.84M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 9. **AL SUR:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 143.73M COLINDA CON PROPIEDADES

PRIVADAS DE LA MANZANA 10. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.31M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.22M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

CALLE CERRO CRUZTEPETL: CON UNA SUPERFICIE DE 1,348.79 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 143.80M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 8. **AL SUR:** EN TRES TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE: EL PRIMER TRAMO EN 63.76M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 9, EL SEGUNDO TRAMO EN 16.18M COLINDA CON ÁREA VERDE Y EL TERCER TRAMO EN 63.97M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 9. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.50M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.26M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. --

CALLE CERRO CHAPULTEPEC: CON UNA SUPERFICIE DE 1,336.41METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN CUATRO TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE: EL PRIMERO EN 54.60M, EL SEGUNDO EN 10.74M COLINDAN AMBOS CON PROPIEDAD PRIVADA, EL TERCERO EN 14.44M COLINDA CON ÁREA VERDE Y EL CUARTO EN 63.73M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 7. **AL SUR:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 143.73M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 10. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.31M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.29M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

CALLE CERRO DE LA CUATILLERA: CON UNA SUPERFICIE DE 1,484.38METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 144.05M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 17. **AL SUR:** EN CINCO TRAMOS; EL PRIMERO EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 63.44M COLINDANDO CON

PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 7, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN, EL SEGUNDO TRAMO EN 14.60M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL TERCER TRAMO EN 10.71M, EL CUARTO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DE SUR A NORTE EN 1.23M, EL QUINTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 54.49M COLINDANDO ESTOS CON PROPIEDAD PRIVADA. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 10.67M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.70M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

CALLE CERRO EL CHIQUIHUIE: CON UNA SUPERFICIE DE 1,347.37 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN TRES TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE: EL PRIMERO EN 59.95M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 18, EL SEGUNDO EN 19.04M COLINDA CON ÁREA VERDE Y EL TERCERO EN 64.97M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 18. **AL SUR:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 144.08M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 17. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.33M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.38M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

CALLE CERRO DE LORETO: CON UNA SUPERFICIE DE 2,109.48 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN TRES TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE: EL PRIMERO EN 54.25M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 19, EL SEGUNDO EN 30.16M COLINDA CON ÁREA VERDE Y EL TERCERO EN 59.74M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 19. **AL SUR:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE, EL PRIMER TRAMO EN 65.36M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 18, EL SEGUNDO TRAMO EN 18.37M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL TERCER TRAMO EN 60.21M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 18. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 14.72M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 14.60M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO.

CALLE CERRO DE LA PAZ, EN DOS TRAMOS: -----

TRAMO 1: CON UNA SUPERFICIE DE 644.92 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN TRES TRAMOS, EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 53.91M, EL SEGUNDO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 4.63M COLINDANDO AMBOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 20, Y EL TERCER TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 7.64M COLINDA CON ÁREA VERDE.

AL SUR: EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 5.37M, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN EL SEGUNDO TRAMO EN 2.33M COLINDANDO AMBOS CON ÁREA VERDE, EL TERCER TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 4.71M, EL CUARTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 53.99M COLINDANDO AMBOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 19. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 18.49M COLINDA CON ÁREA VERDE. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.33M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO. -----

TRAMO 2: CON UNA SUPERFICIE DE 665.47M CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN CINCO TRAMOS, EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 2.52M, EL SEGUNDO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 4.25M, EL TERCER QUIEBRE CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 2.69M COLINDANDO ESTOS CON ÁREAS VERDES, EL CUARTO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL NORTE A SUR EN 2.61M Y EL QUINTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 59.84M COLINDANDO AMBOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 20. **AL SUR:** EN DOS TRAMOS LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE, EL PRIMER TRAMO EN 59.59M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 19, EL SEGUNDO TRAMO EN 8.29M COLINDA CON ÁREA VERDE. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 9.33M COLINDA CON CALLE CERRO LA TOLVA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 12.18M COLINDA CON ÁREA VERDE. -----

CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS, EN DOS TRAMOS: -----

TRAMO 1: CON UNA SUPERFICIE DE 887.82 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN 4 TRAMOS,

EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 79.21M, EL SEGUNDO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 5.06M COLINDANDO AMBOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 21, EL TERCER TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 2.92M, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN EL QUINTO TRAMO EN 4.84M COLINDA CON ÁREA VERDE. **AL SUR:** EN CINCO TRAMOS, EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 7.81M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL SEGUNDO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 4.10, EL TERCER TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA EN 54.03 AMBOS COLINDANDO CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 20, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN: EL CUARTO TRAMO EN 11.86M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHARRO Y EL QUINTO TRAMO EN 13.36M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 16. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 18.46M COLINDA CON ÁREA VERDE. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL SUR AL NORTE EN 9.46M COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. -----

TRAMO 2: CON UNA SUPERFICIE DE 1,005.22 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN CINCO TRAMOS, EL PRIMER TRAMO EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 2.72M, EL SEGUNDO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 4.23M, EL TERCER QUIEBRE CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 2.65M COLINDANDO ESTOS CON ÁREAS VERDES, EL CUARTO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL NORTE A SUR EN 2.58M Y EL QUINTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 93.34M COLINDANDO AMBOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 21. **AL SUR:** EN SIETE TRAMOS, EL PRIMER TRAMO CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 16.00M COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA MANZANA 22, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN: EL SEGUNDO TRAMO EN 11.06M COLINDA CON CALLE CERO LA TOLVA, EL TERCER TRAMO EN 65.98M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 20, EL CUARTO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 2.58M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 20, EL QUINTO TRAMO QUIEBRA EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL NORESTE AL SUROESTE EN 2.83, EL SEXTO QUIEBRA EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL ESTE AL OESTE EN 4.22M Y EL SÉPTIMO TRAMO EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL SURESTE AL NOROESTE EN 2.52M COLINDANDO ESTOS CON ÁREA VERDE. **AL ORIENTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN

PROPIEDAD PRIVADA. **AL PONIENTE:** EN LÍNEA INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 14.39M COLINDA CON ÁREA VERDE. -----

CALLE CERRO DEL CHARRO: CON UNA SUPERFICIE DE 5,643.36 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 11.86M COLINDA CON CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS; **AL SUR:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 14.90M COLINDA CON CALLE CERRO EL POCHOTE; **AL ORIENTE:** EN VEINTITRÉS TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE; EL PRIMER TRAMO EN 30.10M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 14, EL SEGUNDO TRAMO EN 9.32M COLINDA CON CALLE CERRO ZOAPILTEPEC, EL TERCER TRAMO EN 30.10M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 13, EL CUARTO TRAMO EN 9.45M COLINDA CON CALLE CERRO TECUITLACUELO, EL QUINTO TRAMO EN 30.02M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 12, EL SEXTO TRAMO EN 9.21M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CUBILETE, EL SÉPTIMO TRAMO EN 30.15M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 11, EL OCTAVO TRAMO EN 9.35M COLINDA CON CALLE CERRO CE TLACOTEPEC, EL NOVENO TRAMO EN 30.00M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 10, EL DÉCIMO TRAMO EN 9.22M COLINDA CON CALLE CERRO DE LA SILLA, EL ONCEAVO TRAMO EN 30.17M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 9, EL DOCEAVO TRAMO EN 9.26M COLINDA CON CALLE CERRO CRUZTEPETL, EL TRECEAVO TRAMO EN 30.07M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 8, EL CATORCEAVO TRAMO EN 9.29M COLINDA CON CALLE CERRO CHAPULTEPEC, EL QUINCEAVO TRAMO EN 16.50 CON PROPIEDAD PRIVADA, EL DIECISEISAVO TRAMO EN 9.70M COLINDA CON CALLE CERRO LA CUATILLERA, EL DIECISIETEAVO TRAMO EN 31.88M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 17, EL DIECIOCHOAVO TRAMO EN 9.38M COLINDA CON CALLE CERRO EL CHIQUIHUIE, EL DIECINUEVEAVO TRAMO EN 31.82M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 18, EL VEINTEAVO TRAMO EN 14.60M COLINDA CON CALLE CERRO DE LORETO, EL VEINTIUNAVO TRAMO EN 32.12M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 19, EL VEINTIDOSAVO TRAMO EN 9.33M COLINDA CON CALLE CERRO DE LA PAZ TRAMO 1, EL VEINTITRESAVO TRAMO EN 32.08M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 20. **AL PONIENTE:** EN DOCE TRAMOS CON

LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL NORESTE AL SUROESTE; EL PRIMER TRAMO EN 32.97M, EL SEGUNDO TRAMO EN 32.80M COLINDANDO AMBOS CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 16, EL TERCER TRAMO EN 20.64M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL CUARTO TRAMO EN 75.10M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 15, EL QUINTO TRAMO EN 12.60M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL SEXTO TRAMO EN 56.17M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 15, EL SÉPTIMO TRAMO EN 7.54M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL OCTAVO TRAMO EN 65.32M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 15, EL NOVENO TRAMO EN 15.67M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL DÉCIMO TRAMO EN 64.05M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 15, EL ONCEAVO TRAMO EN 15.78M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL DOCEAVO TRAMO EN 56.23M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 15. -----

CALLE CERRO LA TOLVA: CON UNA SUPERFICIE DE 5,288.44 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL OESTE AL ESTE EN 11.06M COLINDA CON CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS TRAMO 2. **AL SUR:** EN LÍNEA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 15.09M COLINDA CON CALLE CERRO EL POCHOTE. **AL ORIENTE** EN DOCE TRAMOS; EN LÍNEA LIGERAMENTE INCLINADA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE; EL PRIMER TRAMO EN 47.50M, EL SEGUNDO TRAMO EN 27.13, EL TERCER TRAMO EN 9.45M COLINDANDO ESTOS CON PROPIEDAD PRIVADA, EL CUARTO TRAMO EN 112.06M COLINDA CON PROPIEDADES DE LA MANZANA 1, EL QUINTO TRAMO EN 15.96M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL SEXTO TRAMO EN 63.99M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 1, EL SÉPTIMO TRAMO EN 24.06M COLINDA CON ÁREA VERDE, EL OCTAVO TRAMO QUIEBRA EN ESTE A OESTE EN 0.43M, EL NOVENO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL NOROESTE AL SURESTE EN 89.76M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 22, EL DÉCIMO TRAMO QUIEBRA LIGERAMENTE EN DIRECCIÓN DEL NORTE AL SUR EN 2.19M, EL ONCEAVO TRAMO QUIEBRA CON DIRECCIÓN DEL SUROESTE AL NORESTE EN 14.34M COLINDANDO AMBOS CON ÁREA VERDE, EL DOCEAVO TRAMO EN 66.07M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 22. **AL PONIENTE:** EN 23 TRAMOS CON DIRECCIÓN DEL NORESTE AL SUROESTE; EL PRIMER TRAMO EN 32.13M COLINDA CON PROPIEDADES DE LA MANZANA 20, EL SEGUNDO TRAMO EN 9.33M COLINDA CON CALLE CERRO DE LA PAZ, EL TERCER TRAMO EN 32.01M

COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 19, EL CUARTO TRAMO EN 14.72M COLINDA CON CALLE DE LORETO, EL QUINTO TRAMO EN 31.90M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 18, EL SEXTO TRAMO EN 9.33M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CHIQUIHUIE, EL SÉPTIMO TRAMO EN 32.21M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 17, EL OCTAVO TRAMO EN 10.67M COLINDA CON CALLE CERRO LA CUATILLERA, EL NOVENO TRAMO EN 15.10M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 7, EL DÉCIMO TRAMO EN 9.31M COLINDA CON CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, EL ONCEAVO TRAMO EN 29.99M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 8, EL DOCEAVO TRAMO EN 9.50M COLINDA CON CALLE CERRO DE CRUZTEPETL, EL TRECEAVO TRAMO EN 29.87M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 9, EL CATORCEAVO TRAMO EN 9.31M COLINDA CON CALLE CERRO DE LA SILLA, EL QUINCEAVO TRAMO EN 30.02M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 10, EL DIECISEISAVO TRAMO EN 9.34M COLINDA CON CALLE CERRO EL TLACOLTEPEC, EL DIECISIETEAVO TRAMO EN 30.07M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 11, EL DIECIOCHOAVO EN 9.40M COLINDA CON CALLE CERRO DEL CUBILETE, EL DIECINUEVEAVO TRAMO EN 29.86M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 12, EL VEINTEAVO TRAMO EN 9.36M COLINDA CON CALLE CERRO TECUITLACUELO, EL VEINTIUNAVO TRAMO EN 30.13M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 13, EL VEINTIDOSAVO TRAMO EN 9.32M COLINDA CON CALLE CERRO ZOAPILTEPEC, Y EL VEINTITRESAVO TRAMO EN 30.05M COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS DE LA MANZANA 14. -----

- LIV.** POR OTRA PARTE, ES PERTINENTE PRECISAR QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE DICTAMEN, EL DESARROLLO INMOBILIARIO EN CUESTIÓN FUE EJECUTADO EN DIVERSAS ETAPAS IDENTIFICADAS TÉCNICAMENTE COMO: PRIMERA ETAPA, SEGUNDA ETAPA, CUARTA ETAPA, VISTA VERDE, LOS ARCOS Y CERRIL XALPATLACO. NO OBSTANTE, CON EL OBJETIVO DE DOTAR DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y CERTEZA TÉCNICA, DICHAS FASES SE MUNICIPALIZARÁN DE MANERA INTEGRAL Y EN SU CONJUNTO, QUEDANDO ENGLOBADAS BAJO LA DENOMINACIÓN ÚNICA Y DEFINITIVA DE “FRACCIONAMIENTO EL CERRIL”. EN CONSECUENCIA, A PARTIR DE ESTA DETERMINACIÓN, CUALQUIER REFERENCIA A LAS ETAPAS ANTES MENCIONADAS SE ENTENDERÁ REFERIDA A ESTA UNIDAD URBANÍSTICA CONSOLIDADA. - ERGO, LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN OBLIGATORIA PARA ESTA

AUTORIDAD, CIMENTADA EN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTA ACCIÓN ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE MANDATA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, PARA BRINDAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS GOBERNADOS. ASIMISMO, SE SUSTENTA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL CONSAGRA EL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. POR ENDE, LA OMISIÓN ORIGINAL DEL FRACCIONADOR NO PUEDE GENERAR UNA REGRESIÓN EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS NI EN LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS CUALES SE RIGEN BAJO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD COMO UN MANDATO QUE DEBE PREVALECER. ----- A MAYOR ABUNDAMIENTO, SIRVE DE SUSTENTO A LO ANTERIOR, LA JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE AD LITTERAM: -----

REGISTRO DIGITAL: 2012363 -----

INSTANCIA: PRIMERA SALA -----

DÉCIMA ÉPOCA -----

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL -----

TESIS: 1A./J. 37/2016 (10A.) -----

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO II, PÁGINA 633 -----

TIPO: JURISPRUDENCIA -----

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. LA DIGNIDAD HUMANA NO SE IDENTIFICA NI SE CONFUNDE CON UN PRECEPTO MERAMENTE MORAL, SINO QUE SE PROYECTA EN NUESTRO ORDENAMIENTO COMO UN BIEN JURÍDICO CIRCUNSTANCIAL AL SER HUMANO, MERECEDOR DE LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN JURÍDICA, RECONOCIDO ACTUALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 10., ÚLTIMO PÁRRAFO; 20., APARTADO A, FRACCIÓN II; 30., FRACCIÓN II, INCISO C); Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EFECTO, EL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE HA SOSTENIDO QUE LA DIGNIDAD HUMANA FUNGE COMO UN PRINCIPIO JURÍDICO QUE PERMEA EN TODO EL ORDENAMIENTO, PERO TAMBIÉN COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE DEBE SER RESPETADO EN TODO CASO, CUYA IMPORTANCIA RESALTA AL SER LA BASE Y

CONDICIÓN PARA EL DISFRUTE DE LOS DEMÁS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONALIDAD. ASÍ LAS COSAS, LA DIGNIDAD HUMANA NO ES UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, SINO QUE SE TRATA DE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LA PERSONA Y POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANDATO CONSTITUCIONAL A TODAS LAS AUTORIDADES, E INCLUSO PARTICULARES, DE RESPETAR Y PROTEGER LA DIGNIDAD DE TODO INDIVIDUO, ENTENDIDA ÉSTA -EN SU NÚCLEO MÁS ESENCIAL- COMO EL INTERÉS INHERENTE A TODA PERSONA, POR EL MERO HECHO DE SERLO, A SER TRATADA COMO TAL Y NO COMO UN OBJETO, A NO SER HUMILLADA, DEGRADADA, ENVILECIDA O COSIFICADA. -----

DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA JURISPRUDENCIA TRANSCRITA SE COLIGE CON CLARIDAD QUE LA DIGNIDAD HUMANA ES EL PARÁMETRO SUPREMO DE VALIDEZ DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD. POR TANTO, ESTA AUTORIDAD INCURRIRÍA EN UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL SI MANTUVIERA EL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” EN UN ESTADO DE ABANDONO INSTITUCIONAL, TRADUCIÉNDOSE EN UN ACTO DE COSIFICACIÓN Y DESATENCIÓN QUE MENOSCABA EL NÚCLEO MÁS ESENCIAL DE SU DIGNIDAD HUMANA. -----

AHORA BIEN, LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE, EN ARMONÍA CON LOS PLANOS ACTUALIZADOS POR LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, REPRESENTAN UNA INFRAESTRUCTURA CUYA EXISTENCIA Y FUNCIONALIDAD HA SIDO PLENAMENTE DEMOSTRADA. LA PONDERACIÓN DEL BIEN COMÚN Y EL CUMPLIMIENTO FACTICO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS IMPONE LA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS DISTINTOS ORGANISMOS OPERADORES, OTORGANDO PLENO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ ADMINISTRATIVA ANTE LA OPERATIVIDAD DEMOSTRADA DE LA INFRAESTRUCTURA. -----

FINALMENTE, LA MUNICIPALIZACIÓN SE ALINEA CON EL DERECHO INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE CON LOS POSTULADOS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (ONU-HÁBITAT), EL CUAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS A GARANTIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS INCLUSIVOS, SEGUROS Y SOSTENIBLES, LO ANTERIOR DECLARA LA SATISFACCIÓN MATERIAL A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULADO 83 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LO TANTO, ESTA AUTORIDAD CONCLUYE QUE LA MUNICIPALIZACIÓN ES LA

ÚNICA VÍA PARA REGULARIZAR, DOTAR CERTEZA JURÍDICA A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL”, EN Estricto ACATAMIENTO DEL INTERÉS COLECTIVO TUTELADO. -----
POR TODO LO ANTES EXPUESTO SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: -----

DICTAMEN

PRIMERO. SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “EL CERRIL” UBICADO EN CAMINO BUENA VISTA NÚMERO 4208, EX HACIENDA XALPATLACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATlixco, PUEBLA. -----

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD QUE EXPIDA LA CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----

TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ATlixco, PARA QUE INCORPORE DE FACTO A LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL COMO VIALIDADES DE USO PÚBLICO LAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO LIII. -----

CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE GIRE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES A TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA DAR A CONOCER EL PRESENTE DICTAMEN. -----

QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DICTAMEN EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO GENERAL Y EFECTOS LEGALES. ----

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, A TRAVÉS DE SU
PRESIDENTA, REGIDORA SOLEDAD VÁZQUEZ CASTILLO, EN
COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y
PUEBLOS ORIGINARIOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA,
REGIDORA VALERIE BARTSCH ABURTO, POR EL QUE SE
SOLICITA SE APRUEBEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL
PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL
MUNICIPIO DE ATLIXCO”.**

**(APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA
SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS).**



**AYUNTAMIENTO
DE
*Atlixco***

HONORABLE CABILDO: -----

LAS QUE SUSCRIBEN, REGIDORA SOLEDAD VÁZQUEZ CASTILLO, REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, EN COORDINACIÓN CON LA REGIDORA VALERIE BARTSCH ABURTO, REGIDORA DE TURISMO, ARTE Y PUEBLOS ORIGINARIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 2, 3, 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 79, 84, 92 FRACCIONES I Y VII Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 35 Y 36 FRACCIÓN II Y XII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, Y EN APEGO AL EJE 3. DESARROLLO PARA TODOS E IDENTIDAD CULTURAL, DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE SOLICITA SE APRUEBEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

I. QUE, EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES: LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----

- II. QUE, EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN EL DÍA Y AÑO EN QUE SE CELEBRAN LAS ELECCIONES FEDERALES PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL. LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA, ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- III. QUE, EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN. ----
- IV. QUE, EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- V. QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DISPONE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, CON UN GOBIERNO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO SATISFACER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA

ASENTADA EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL; ASÍ COMO INDUCIR Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS COMUNIDADES. -----

- VI.** QUE, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SEÑALA QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- VII.** QUE, EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE ES ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS: EXPEDIR Y ACTUALIZAR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VIGILANDO SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN; CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCE EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL. -----
- VIII.** QUE, EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO EL IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y DEMÁS CENTROS DE POBLACIÓN; ASÍ COMO EL PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO Y ACORDAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS. -----
- IX.** QUE, EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA QUE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL CONSTITUYEN LOS DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS TENDIENTES A REGULAR, EJECUTAR Y HACER CUMPLIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTA LEY CONFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. -----
- X.** QUE, EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA APROBAR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA MUNICIPAL Y DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES QUE REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, ASEGURANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----

- XI.** QUE, EL ARTÍCULO 92 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES: EJERCER LA DEBIDA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS RAMOS A SU CARGO; ASÍ COMO FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTOS EN ASUNTOS MUNICIPALES Y PROMOVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO. -----
- XII.** QUE, EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DISPONEN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA. Y QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SE INTEGRA CON LAS DEPENDENCIAS QUE FORMAN PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, VINCULADOS JERÁRQUICAMENTE A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE FIJE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN. LAS DEPENDENCIAS EJERCERÁN LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNE LA LEY, EL REGLAMENTO RESPECTIVO, O EN SU CASO, EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CON EL QUE SE HAYA REGULADO SU CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. -----
- XIII.** QUE, EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; EXPRESA QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE PROPONER Y APLICAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y PROGRAMAS TENDIENTES A LOGRAR LA INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOCIÓN DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, DE LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, DEL TURISMO, DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, IMPULSANDO LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO. -----
- XIV.** QUE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II Y XII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, ESTABLECE QUE, A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: -----
- II. FORMULAR, DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS TENDIENTES A FOMENTAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURÍSTICAS Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD

ECONÓMICA QUE GENERE LA CREACIÓN DE NUEVAS FUENTES DE INVERSIÓN Y EMPLEOS QUE MEJORE LOS NIVELES ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO; -----

XII. PROPONER PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS Y EL AUTOEMPLEO. -----

XV. QUE, EL EJE 3. DESARROLLO PARA TODOS E IDENTIDAD CULTURAL DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027, EN SU LÍNEA DE ACCIÓN 6.1.6, ESTABLECE COMO OBJETIVO IMPULSAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO, MEDIANTE EL ACCESO A CAPACITACIONES, FINANCIAMIENTO Y VINCULACIÓN, CON EL FIN DE FORTALECER SUS PROYECTOS PRODUCTIVOS Y FOMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN LA ECONOMÍA LOCAL. -----

XVI. QUE, DE ACUERDO CON EL INEGI, SI BIEN LOS CENSOS ECONÓMICOS 2019 IDENTIFICARON QUE EL 36.6% DE LOS ESTABLECIMIENTOS MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANOS ERAN PROPIEDAD DE MUJERES, LA ENAFIN 2024 REPORTÓ QUE EL 29.5% DE LAS EMPRESAS EN MÉXICO SON PROPIEDAD DE MUJERES; LO ANTERIOR REFLEJA LA PERSISTENTE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y LA NECESIDAD DE FORTALECER SUS UNIDADES ECONÓMICAS. -----

XVII. QUE, SEGÚN EL DIRECTORIO ESTADÍSTICO NACIONAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (DENUE) 2025 DEL INEGI, ATLIXCO CUENTA CON 9,863 UNIDADES ECONÓMICAS, DE LAS CUALES 9,002 SON MICROEMPRESAS DE 0 A 5 EMPLEADOS Y 530 MICROEMPRESAS DE 6 A 10 EMPLEADOS, LO QUE EVIDENCIA QUE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS SON EL MOTOR PRINCIPAL DE LA ECONOMÍA LOCAL Y REPRESENTAN UNA FUENTE ESTRATÉGICA DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO. -----

XVIII. QUE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS NO SOLO CONTRIBUYEN CON EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, SINO QUE, DE ACUERDO CON EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER EN LA ALTA DIRECCIÓN (CIMAD), DESTINAN MÁS DEL 70% DE SUS GANANCIAS A LA COMUNIDAD Y LA FAMILIA, GENERANDO UN IMPACTO SOCIAL POSITIVO Y SOSTENIBLE, LO QUE JUSTIFICA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ESPECÍFICAS PARA POTENCIAR SU DESARROLLO. -----

XIX. QUE, EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, COMPROMETIDO CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS HABITANTES, RECONOCE EL PAPEL FUNDAMENTAL DE LAS MUJERES

EMPRENDEDORAS COMO AGENTES DE CAMBIO ECONÓMICO Y SOCIAL, MOTIVO POR EL CUAL IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE **“APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO”**, CON EL FIN DE FACILITAR LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y EXPANSIÓN DE NEGOCIOS LIDERADOS POR MUJERES, FOMENTANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPODERAMIENTO FEMENINO.-----
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES: -----

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO”

I. OBJETIVO

ARTÍCULO 1

LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN TIENEN POR OBJETO NORMAR LA ENTREGA DE UN APOYO ECONÓMICO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EL CUAL IRÁ ACOMPAÑADO DE CAPACITACIONES CON EL FIN DE IMPULSAR LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CRECIMIENTO DE SUS NEGOCIOS.

ARTÍCULO 2

EL OBJETIVO GENERAL DEL APOYO ES FOMENTAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES, FORTALECER SUS CAPACIDADES EMPRESARIALES Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.

II. DE LA COBERTURA, POBLACIÓN OBJETIVO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 3

LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN ESTÁN DIRIGIDAS A MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO Y QUE DESEEN EMPRENDER O CUENTEN CON UN NEGOCIO EN OPERACIÓN.

EL NÚMERO TOTAL DE BENEFICIARIAS QUE PODRÁN ACCEDER AL APOYO SERÁ DETERMINADO POR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA AUTORIZADA PARA ESTE PROGRAMA EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 4

LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 2027, EN CONCORDANCIA CON EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024–2027.

III. DEFINICIONES

ARTÍCULO 5

PARA EFECTOS Y APLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS, SE ENTENDERÁ POR:

- A. BENEFICIARIA: MUJER CUYA SOLICITUD HAYA SIDO DICTAMINADA FAVORABLEMENTE POR EL COMITÉ EVALUADOR Y QUE, EN CONSECUENCIA, RECIBA EL APOYO ECONÓMICO AUTORIZADO CONFORME A LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.
- B. CAPACITACIÓN: PLÁTICA DE FORMACIÓN EN TEMAS CLAVE PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, IMPARTIDA COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA LAS SOLICITANTES DEL PROGRAMA.
- C. CÉDULA DE INVERSIÓN: DOCUMENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO (ANEXO 2) EN EL CUAL LA SOLICITANTE DETALLA EL DESTINO DEL APOYO ECONÓMICO Y, EN SU CASO, SU APORTACIÓN COMPLEMENTARIA.
- D. CONVOCATORIA: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE INVITA A PARTICIPAR A LAS MUJERES DEL MUNICIPIO PARA ACCEDER AL APOYO, ESTABLECIENDO FECHAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.
- E. JEFATURA: JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.
- F. MODELO DE NEGOCIO CANVAS: HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA QUE PERMITE VISUALIZAR, DE FORMA SENCILLA Y ESTRUCTURADA, LOS ELEMENTOS CLAVE DE UN NEGOCIO. INCLUYE NUEVE BLOQUES FUNDAMENTALES: PROPUESTA DE VALOR, SEGMENTOS DE CLIENTES, CANALES, RELACIONES CON CLIENTES, FUENTES DE INGRESOS, RECURSOS CLAVE, ACTIVIDADES CLAVE, SOCIOS CLAVE Y ESTRUCTURA DE COSTOS (ANEXO 1).
- G. MODELO FINANCIERO SIMPLIFICADO: DOCUMENTO COMPLEMENTARIO (ANEXO 3) QUE PRESENTA DE MANERA RESUMIDA LA PROYECCIÓN ECONÓMICA DEL NEGOCIO, PERMITIENDO DEMOSTRAR SU VIABILIDAD MEDIANTE EL REGISTRO BÁSICO DE INGRESOS, EGRESOS, COSTOS Y CÁLCULO DEL PUNTO DE EQUILIBRIO.
- H. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.

- I. SOLICITUD DE APOYO: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA MUJER SOLICITANTE PRESENTA FORMALMENTE SU PETICIÓN PARA SER CONSIDERADA EN LA ASIGNACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO PREVISTO EN ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.
- J. SOLICITANTE: MUJER QUE PRESENTA SU DOCUMENTACIÓN Y PARTICIPA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, PERO QUE AÚN NO HA SIDO DICTAMINADA COMO BENEFICIARIA.
- K. VENTANILLA DE ATENCIÓN: LUGAR DESIGNADO POR LA JEFATURA PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA.
- L. CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO: DOCUMENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO (ANEXO 5) MEDIANTE EL CUAL LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS REGISTRA LA REVISIÓN DOCUMENTAL, FOTOGRÁFICA Y, EN SU CASO, FÍSICA, DEL USO DEL RECURSO OTORGADO A LA PERSONA BENEFICIARIA, ASÍ COMO EL MONTO COMPROBADO, EL MONTO EXCEDENTE APORTADO POR LA BENEFICIARIA, EL MONTO NO COMPROBADO SUJETO A REINTEGRO Y LA VALIDACIÓN QUE, EN SU CASO, REALICE EL COMITÉ EVALUADOR.

IV. UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE

ARTÍCULO 6

SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS, UBICADA EN PLAZA DE ARMAS NO. 1, COLONIA CENTRO, ATLIXCO, PUEBLA, COMO UNIDAD RESPONSABLE PARA COORDINAR, OPERAR, EVALUAR, VERIFICAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO”, CONFORME A LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, Y LE CORRESPONDEN ESPECÍFICAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS APOYOS, CONFORME A LAS PRESENTES REGLAS.
- II. OPERAR COMO VENTANILLA DE ATENCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO.
- III. REALIZAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS BENEFICIARIAS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.
- IV. REALIZAR LA VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO OTORGADO, MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, LOS COMPROBANTES DE PAGO Y, EN SU CASO, LA VISITA AL NEGOCIO O PROYECTO PRODUCTIVO APOYADO, ASENTANDO LOS RESULTADOS EN LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5).

- V. INFORMAR A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOBRE LOS AVANCES, CUMPLIMIENTO, INCIDENCIAS O INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.
- VI. INTEGRAR, ACTUALIZAR Y RESGUARDAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO”, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, EL MONTO DEL APOYO OTORGADO, LA FECHA DE ENTREGA, EL DESTINO AUTORIZADO DEL RECURSO Y EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- VII. COORDINAR, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA RELACIONADAS CON EL PROGRAMA, INCLUYENDO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PADRÓN DE BENEFICIARIAS, RESULTADOS, MONTOS OTORGADOS Y DEMÁS INFORMACIÓN PÚBLICA QUE RESULTE PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- VIII. INTEGRAR Y RESGUARDAR UN EXPEDIENTE INDIVIDUAL POR CADA PERSONA BENEFICIARIA, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, SOLICITUD DE APOYO, DOCUMENTACIÓN PERSONAL, CONSTANCIA DE CAPACITACIONES, CÉDULA DE INVERSIÓN, MODELO DE NEGOCIO CANVAS, MODELO FINANCIERO SIMPLIFICADO, DICTAMEN DE APROBACIÓN, CARTA COMPROMISO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL USO DEL RECURSO, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, COMPROBANTES DE PAGO, CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5), CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN, ACTAS O MINUTAS DEL COMITÉ EVALUADOR QUE RESULTEN APLICABLES, Y CUALQUIER OTRO

DOCUMENTO RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO,
COMPROBACIÓN O REINTEGRO DEL APOYO.

V. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7

LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR SERÁ EMITIDA Y PUBLICADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 6 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, Y ESTARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ASÍ COMO A LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 8

LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. MENCIÓN EXPRESA AL OBJETO DEL APOYO, POBLACIÓN OBJETIVO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.
2. CALENDARIO DE ACTIVIDADES, QUE INCLUIRÁ:
 - A. FECHAS, HORARIOS Y SEDES DE LAS TRES CAPACITACIONES OBLIGATORIAS.
 - B. PERIODO, HORARIO Y LUGAR PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.
 - C. FECHA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.
 - D. FECHA ESTIMADA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.
 - E. FECHA ESTIMADA DE ENTREGA DE APOYOS.
3. LUGAR(ES) Y MEDIO(S) DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.
4. LEYENDA DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE BLINDAJE ELECTORAL:
5. "ESTA ACCIÓN Y/O APOYO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, AJENA A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO".
6. CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE DE MANERA INMEDIATA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO Y EN LOS MEDIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9

A TODA SOLICITUD RECIBIDA SE LE ASIGNARÁ UN NÚMERO DE FOLIO CONSECUTIVO, EL CUAL REFLEJARÁ EL ORDEN DE RECEPCIÓN EN LA VENTANILLA DE ATENCIÓN.

EL NÚMERO DE FOLIO SERVIRÁ COMO ELEMENTO OBJETIVO PARA APLICAR EL CRITERIO DE DESEMPATE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

VI. REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 10

LAS SOLICITANTES DEBERÁN ASISTIR DE MANERA OBLIGATORIA A TRES CAPACITACIONES PRESENCIALES, CUYO CALENDARIO (FECHAS, HORARIOS Y SEDES) SERÁ ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE DEBERÁN ABORDAR LOS SIGUIENTES TEMAS:

- A. MODELO DE NEGOCIOS CANVAS.
- B. GESTIÓN FINANCIERA Y ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS.
- C. SENSIBILIZACIÓN EN EQUIDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD.

LAS CAPACITACIONES MENCIONADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO TIENEN COMO OBJETIVO PRINCIPAL BRINDAR A LAS SOLICITANTES LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA ELABORAR CORRECTAMENTE LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 (MODELO DE NEGOCIO CANVAS, CÉDULA DE INVERSIÓN Y MODELO FINANCIERO SIMPLIFICADO), LOS CUALES CONSTITUYEN PARTE ESENCIAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 11

CONCLUIDAS LAS CAPACITACIONES, LAS SOLICITANTES DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA Y EXHIBIR EL ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN LAS FECHAS Y SEDES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

1. SOLICITUD DE APOYO (FORMATO LIBRE) DIRIGIDA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, QUE CONTENGA AL MENOS:
 - A. ASUNTO (SOLICITUD DE APOYO).
 - B. FECHA Y LUGAR.
 - C. NOMBRE COMPLETO DE LA SOLICITANTE.
 - D. UBICACIÓN DEL NEGOCIO.
 - E. DOMICILIO DE LA SOLICITANTE.
 - F. NÚMERO TELEFÓNICO.
 - G. DESCRIPCIÓN DEL GIRO DE SU NEGOCIO.
 - H. DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA O MATERIA PRIMA QUE COMPRARÁ CON EL RECURSO, EN CASO DE SER BENEFICIARIA.
 - I. MONTO DEL APOYO SOLICITADO AL AYUNTAMIENTO, EL CUAL DEBERÁ SER POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

- J. FIRMA.
2. IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA (INE O PASAPORTE).
 3. CURP ACTUALIZADA (CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES).
 4. COMPROBANTE DE DOMICILIO (CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES). EL COMPROBANTE DE DOMICILIO NO NECESARIAMENTE DEBE COINCIDIR CON EL NOMBRE DE LA SOLICITANTE; SERÁ ÚNICAMENTE INDICATIVO DE SU DOMICILIO ACTUAL.
 5. OFICIO DE LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS DONDE CONSTE QUE LA SOLICITANTE ASISTIÓ A LAS 3 CAPACITACIONES OBLIGATORIAS.
 6. MODELO DE NEGOCIO CANVAS (ANEXO 1).
 7. CÉDULA DE INVERSIÓN (ANEXO 2).
 8. MODELO FINANCIERO SIMPLIFICADO (ANEXO 3).

ARTÍCULO 12

EN CASO DE PERTENECER A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: MUJERES CON DISCAPACIDAD, MIGRANTES EN RETORNO, MUJERES MAYORES DE 65 AÑOS O MUJERES QUE HAYAN ESTADO PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR MOTIVOS JURÍDICOS Y SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL, LA SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR:

1. DOCUMENTO COMPROBATORIO QUE RESPALDE DICHA CONDICIÓN, COMO CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, CONSTANCIA DE REPATRIACIÓN, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE QUE ACREDITE LA EDAD, CONSTANCIA EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE O DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE LA SITUACIÓN DECLARADA.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

ARTÍCULO 13

SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA:

- I. PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA O CONTRADICTORIA.
- II. NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.
- III. NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.
- IV. HABER RECIBIDO UN APOYO SIMILAR EN EL MISMO EJERCICIO FISCAL.
- V. DUPLICIDAD CON OTROS PROGRAMAS DE APOYO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO EN EL MISMO EJERCICIO FISCAL.

- VI. PRESENTAR UNA SOLICITUD, CÉDULA DE INVERSIÓN O PROYECTO PRODUCTIVO EN EL QUE EL APOYO ECONÓMICO SOLICITADO AL AYUNTAMIENTO SEA POR UN MONTO DISTINTO A \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), O CUANDO EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO SEA MENOR A DICHA CANTIDAD.

VIII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14

LAS SOLICITUDES RECIBIDAS SERÁN SOMETIDAS A UN PROCESO DE EVALUACIÓN DIVIDIDO EN DOS ETAPAS:

1. EVALUACIÓN DE FORMA: EN ESTA ETAPA SE VERIFICARÁ QUE LA SOLICITANTE HAYA ENTREGADO LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON DICHS REQUISITOS O QUE PRESENTEN ALGÚN DOCUMENTO FALTANTE SERÁN CONSIDERADAS IMPROCEDENTES Y NO PASARÁN A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE FONDO.
2. EVALUACIÓN DE FONDO: ÚNICAMENTE LAS SOLICITUDES QUE HAYAN ACREDITADO LA EVALUACIÓN DE FORMA SERÁN SUJETAS A LA EVALUACIÓN DE FONDO, LA CUAL ANALIZARÁ EL CONTENIDO TÉCNICO DE LOS ANEXOS MEDIANTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

CRITERIO	PUNTOS
PROPUESTA DE VALOR: CLARIDAD, ORIGINALIDAD Y PERTINENCIA DE LA PROPUESTA DE VALOR FRENTE AL MERCADO O SECTOR EN QUE PARTICIPA.	15
SEGMENTO DE CLIENTES: IDENTIFICACIÓN PRECISA, COHERENTE Y JUSTIFICADA DEL PÚBLICO OBJETIVO AL QUE SE DIRIGE EL PRODUCTO O SERVICIO.	15
CANALES DE VENTA: CLARIDAD, VIABILIDAD Y ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS PROPUESTOS PARA COMERCIALIZAR EL PRODUCTO O SERVICIO Y LLEGAR AL CLIENTE FINAL.	10
FUENTES DE INGRESOS: CLARIDAD EN LAS FORMAS DE MONETIZACIÓN, DIVERSIDAD DE FUENTES Y SUSTENTABILIDAD FINANCIERA DEL NEGOCIO.	10

COSTOS: COHERENCIA, JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD DE LOS COSTOS OPERATIVOS Y DE PRODUCCIÓN DEL NEGOCIO.	10
ACTIVIDADES CLAVE: DEFINICIÓN CLARA Y CONGRUENTE DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CRECIMIENTO DEL NEGOCIO.	10
IMPACTO DEL RECURSO SOBRE EL PROYECTO: GRADO EN QUE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA O MATERIA PRIMA SOLICITADA INCIDE DIRECTAMENTE EN EL FORTALECIMIENTO DEL NEGOCIO Y EN EL AUMENTO DE SUS VENTAS O PRODUCTIVIDAD.	15
MODELO FINANCIERO SIMPLIFICADO: COHERENCIA Y DEMOSTRACIÓN DE VIABILIDAD FINANCIERA DEL NEGOCIO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE FLUJOS BÁSICOS DE INGRESOS, EGRESOS Y PUNTO DE EQUILIBRIO.	15
TOTAL	100 PTS

ARTÍCULO 15

SE OTORGARÁN 5 (CINCO) PUNTOS EXTRA A LAS SOLICITANTES QUE PERTENEZCAN A UNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: MUJERES CON DISCAPACIDAD, MIGRANTES EN RETORNO, MUJERES MAYORES DE 65 AÑOS O MUJERES QUE HAYAN ESTADO PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR MOTIVOS JURÍDICOS Y SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL.

ESTE BENEFICIO SERÁ ÚNICO, POR LO QUE NO SERÁ ACUMULABLE EN CASO DE QUE LA SOLICITANTE PERTENEZCA A MÁS DE UN GRUPO DE VULNERABILIDAD.

ARTÍCULO 16

EN CASO DE EMPATE EN EL PUNTAJE FINAL OBTENIDO POR DOS O MÁS SOLICITANTES, SE PRIORIZARÁ A AQUELLAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

COMO SEGUNDO CRITERIO DE DESEMPATE, SE PRIORIZARÁ A QUIEN HAYA PRESENTADO SU SOLICITUD CON ANTERIORIDAD, DE ACUERDO

CON EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO EN LA VENTANILLA DE ATENCIÓN.

IX. COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 17

PARA LA EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ASÍ COMO PARA LA VALIDACIÓN DE LAS NOTAS DE REMISIÓN QUE, EN SU CASO, SE PRESENTEN COMO PARTE DE LA COMPROBACIÓN DEL USO DEL RECURSO, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ EVALUADOR CONFORMADO POR:

- I. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL COMITÉ.
- II. LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.
- III. UNA PERSONA DESIGNADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL.

FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR:

- A. REVISAR Y EVALUAR LAS SOLICITUDES DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.
- B. ELABORAR EL DICTAMEN DE APROBACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUDES.
- C. ASENTAR EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, INCLUYENDO EL PUNTAJE OBTENIDO POR CADA SOLICITANTE.
- D. REMITIR EL LISTADO DE BENEFICIARIAS APROBADAS A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL.
- E. INTERPRETAR Y RESOLVER LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.
- F. VALIDAR, EN SESIÓN FORMAL POSTERIOR A LA ENTREGA DE LOS APOYOS, LAS NOTAS DE REMISIÓN QUE, EN SU CASO, PRESENTEN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS COMO PARTE DE LA COMPROBACIÓN DEL USO DEL RECURSO, ASÍ COMO DETERMINAR SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, CON BASE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHAS NOTAS, LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA PRESENTADA, LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL NEGOCIO QUE LAS EXPIDE Y LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5).

LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES SE REALIZARÁ EN SESIÓN FORMAL DEL COMITÉ EVALUADOR; LAS PERSONAS INTEGRANTES CONTARÁN CON VOZ Y VOTO, Y LAS DETERMINACIONES SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD O MAYORÍA SIMPLE, CON BASE EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

LA VALIDACIÓN DE LAS NOTAS DE REMISIÓN SE REALIZARÁ EN SESIÓN FORMAL POSTERIOR A LA ENTREGA DE LOS APOYOS, CON BASE EN LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5), LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA, LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA Y LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL NEGOCIO QUE LAS EXPIDE.

X. MONTO Y CARACTERÍSTICAS DEL APOYO

ARTÍCULO 18

EL APOYO ECONÓMICO OTORGADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO” NO SERÁ REEMBOLSABLE SIEMPRE Y CUANDO:

- I. COMPRUEBEN EL USO CORRECTO DEL APOYO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XI DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, EN LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5) Y EN LA CARTA COMPROMISO (ANEXO 4).
- II. MANTENGAN LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO APOYADO DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL RECURSO, PLAZO DURANTE EL CUAL ESTARÁ SUJETO A SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 19

EL APOYO SERÁ ÚNICO Y POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR BENEFICIARIA, HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, EL CUAL SE ENTREGARÁ MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA, EN EVENTO OFICIAL.

NO SERÁN SUJETOS DE APOYO LOS PROYECTOS CUYA CÉDULA DE INVERSIÓN (ANEXO 2) CONTEMPLE UN APOYO ECONÓMICO SOLICITADO AL AYUNTAMIENTO POR UN MONTO DISTINTO A \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), O CUANDO EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO SEA MENOR A DICHA CANTIDAD, TODA VEZ QUE EL PROGRAMA TIENE POR OBJETO OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO ÚNICO POR DICHA CANTIDAD.

EL APOYO OTORGADO NO PODRÁ UTILIZARSE PARA LA COMPRA DE EQUIPOS CELULARES, PAGO DE DEUDAS, PAGO DE MANO DE OBRA, GASTOS PERSONALES O CUALQUIER CONCEPTO QUE NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON LA CÉDULA DE INVERSIÓN AUTORIZADA.

EL USO PERMITIDO DEL APOYO SERÁ LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, MATERIA PRIMA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE OFREZCAN, Y QUE FAVOREZCA LA SOSTENIBILIDAD DEL NEGOCIO.

ARTÍCULO 20

EN CASO DE QUE EL PROYECTO REQUIERA UNA INVERSIÓN TOTAL SUPERIOR AL MONTO OTORGADO POR EL PROGRAMA, LA DIFERENCIA DEBERÁ SER APORTADA POR LA BENEFICIARIA, YA SEA EN EFECTIVO O EN ESPECIE, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL NEGOCIO.

DICHA APORTACIÓN COMPLEMENTARIA DEBERÁ IDENTIFICARSE EN LA CÉDULA DE INVERSIÓN (ANEXO 2) Y EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE PRESENTE POSTERIORMENTE, SIN QUE EL MONTO EXCEDENTE PUEDA SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL APOYO MUNICIPAL OTORGADO.

EN NINGÚN CASO EL APOYO MUNICIPAL PODRÁ CUBRIR LA TOTALIDAD DEL PROYECTO CUANDO ÉSTE SUPERE LOS \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); LA INVERSIÓN ADICIONAL SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA BENEFICIARIA.

XI. DE LA COMPROBACIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL USO DEL APOYO

ARTÍCULO 21

LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEBERÁN EJECUTAR Y TENER DISPONIBLE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL USO CORRECTO DEL APOYO ECONÓMICO OTORGADO EN UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL RECURSO.

PARA TAL EFECTO, LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS REALIZARÁ UNA VISITA DE VERIFICACIÓN AL NEGOCIO O PROYECTO PRODUCTIVO APOYADO, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DENTRO DEL PERIODO QUE DETERMINE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, A FIN DE RECABAR Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL APOYO.

LOS RESULTADOS DE DICHA VERIFICACIÓN DEBERÁN ASENTARSE EN LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO

(ANEXO 5), LA CUAL FORMARÁ PARTE DEL EXPEDIENTE INDIVIDUAL DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

ARTÍCULO 22

PARA LA COMPROBACIÓN DEL USO DEL RECURSO, LA PERSONA BENEFICIARIA DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- I. FACTURA CFDI, QUE AMPARE LA ADQUISICIÓN DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MATERIA PRIMA O CONCEPTOS AUTORIZADOS ADQUIRIDOS CON EL RECURSO OTORGADO, EXPEDIDA A NOMBRE DE: "MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA", Y QUE PERMITA IDENTIFICAR PLENAMENTE EL CONCEPTO ADQUIRIDO, EL MONTO PAGADO Y SU RELACIÓN CON LA CÉDULA DE INVERSIÓN AUTORIZADA.
NO SERÁN VÁLIDAS PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN LAS FACTURAS CFDI EXPEDIDAS A NOMBRE DE LA PERSONA BENEFICIARIA O DE TERCEROS.
- II. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE MUESTRE DE MANERA CLARA LOS BIENES ADQUIRIDOS CON EL RECURSO, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR LA PERSONA BENEFICIARIA.
- III. COMPROBANTE DE PAGO, RECIBO, TICKET, TRANSFERENCIA, DEPÓSITO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA ACREDITAR QUE LA OPERACIÓN FUE EFECTIVAMENTE PAGADA. EL COMPROBANTE DE PAGO PODRÁ CORRESPONDER A LA PERSONA BENEFICIARIA, SIEMPRE QUE PERMITA VINCULAR LA OPERACIÓN CON EL CFDI, NOTA DE REMISIÓN O DOCUMENTO COMPROBATORIO PRESENTADO.
- IV. CUANDO EL PAGO SE HAYA REALIZADO EN EFECTIVO Y NO EXISTA COMPROBANTE BANCARIO, LA PERSONA BENEFICIARIA DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE REALIZÓ EL PAGO CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LA VALIDACIÓN QUE REALICE LA JEFATURA O EL COMITÉ EVALUADOR.
- V. CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5), LA CUAL SERÁ LLENADA POR LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, LA VERIFICACIÓN REALIZADA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE INDIVIDUAL DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CORRESPONDER DIRECTAMENTE A LOS CONCEPTOS AUTORIZADOS EN LA CÉDULA DE INVERSIÓN Y AL USO PERMITIDO DEL APOYO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS, PROPORCIONARÁ A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, EN EL EVENTO DE ENTREGA DEL RECURSO, LOS DATOS FISCALES QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CFDI O, EN SU CASO, PARA LA EMISIÓN DE LAS NOTAS DE REMISIÓN A NOMBRE DE: "MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA".

ARTÍCULO 23

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER CFDI DEL PROVEEDOR, PODRÁN PRESENTARSE NOTAS DE REMISIÓN, LAS CUALES NO CONSTITUIRÁN COMPROBACIÓN VÁLIDA HASTA EN TANTO SEAN VALIDADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR. DICHAS NOTAS DEBERÁN ESTAR EXPEDIDAS A NOMBRE DE: "MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA", Y CONTENER, AL MENOS, NOMBRE DEL NEGOCIO QUE LAS EXPIDE, DOMICILIO, TELÉFONO, FECHA DE EMISIÓN, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, MONTO PAGADO Y DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA RELACIÓN DE LA COMPRA CON LA PERSONA BENEFICIARIA Y CON LA CÉDULA DE INVERSIÓN AUTORIZADA.

NO SERÁN VÁLIDAS PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN LAS NOTAS DE REMISIÓN EXPEDIDAS A NOMBRE DE LA PERSONA BENEFICIARIA O DE TERCEROS.

LAS NOTAS DE REMISIÓN ESTARÁN SUJETAS A VALIDACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR, ASÍ COMO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL NEGOCIO QUE LAS EXPIDE.

LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL NEGOCIO QUE EXPIDA NOTAS DE REMISIÓN PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE VISITA FÍSICA, CONSULTA DE DATOS PÚBLICOS, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO, CONTACTO TELEFÓNICO, UBICACIÓN DIGITAL, CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, CONSTANCIA FISCAL, REGISTRO COMERCIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO RAZONABLE QUE PERMITA ACREDITAR SU EXISTENCIA.

DICHA VERIFICACIÓN DEBERÁ ASENTARSE EN LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5), ASÍ COMO EN LA MINUTA DE LA SESIÓN FORMAL DEL COMITÉ EVALUADOR, EN EL QUE SE INDIQUEN LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA LA VERIFICACIÓN, EL RESULTADO OBTENIDO Y LA DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA NOTA DE REMISIÓN PRESENTADA.

LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5), DEBERÁ SER APROBADA Y FIRMADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR EN SESIÓN FORMAL POSTERIOR A LA ENTREGA DE LOS APOYOS.

EN CASO DE QUE UNA NOTA DE REMISIÓN SEA DETERMINADA COMO IMPROCEDENTE POR EL COMITÉ EVALUADOR, EL MONTO AMPARADO EN DICHA NOTA SE TENDRÁ POR NO COMPROBADO, POR LO QUE LA PERSONA BENEFICIARIA DEBERÁ REINTEGRAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE, EN EL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REQUERIMIENTO FORMAL RESPECTIVO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O LEGALES QUE RESULTEN PROCEDENTES.

ARTÍCULO 24

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA AMPARE UNA COMPRA POR UN MONTO SUPERIOR A \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), SE ENTENDERÁ QUE EL APOYO MUNICIPAL CUBRE ÚNICAMENTE HASTA DICHA CANTIDAD, Y QUE EL MONTO EXCEDENTE CORRESPONDE A UNA APORTACIÓN PROPIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO HAYA OTORGADO UN APOYO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA VÁLIDA PRESENTADA AMPARE UNA COMPRA POR UN MONTO MENOR A \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), LA PERSONA BENEFICIARIA DEBERÁ REINTEGRAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD NO COMPROBADA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REQUERIMIENTO FORMAL CORRESPONDIENTE.

LA EXPEDICIÓN DE CFDI O NOTAS DE REMISIÓN A NOMBRE DE: "MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA", TENDRÁ ÚNICAMENTE EFECTOS DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO DEL RECURSO OTORGADO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS SE INCORPOREN AL PATRIMONIO MUNICIPAL. DICHOS BIENES SERÁN DESTINADOS AL NEGOCIO O PROYECTO PRODUCTIVO DE LA PERSONA BENEFICIARIA, CONFORME A LA CÉDULA DE INVERSIÓN AUTORIZADA Y A LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

XII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 25

LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS OBLIGACIONES

RELATIVAS A LA EJECUCIÓN, COMPROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RECURSO INICIARÁN A PARTIR DE LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO:

I. DERECHOS DE LAS BENEFICIARIAS

- A. RECIBIR EL APOYO ECONÓMICO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.
- B. RECIBIR ACOMPAÑAMIENTO, ORIENTACIÓN O ASISTENCIA POR PARTE DE LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS DURANTE EL PERIODO DE SEGUIMIENTO.
- C. QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA EL SEGUIMIENTO DEL APOYO SEA TRATADA CON CONFIDENCIALIDAD Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

II. OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

- A. FIRMAR LA CARTA COMPROMISO (ANEXO 4), EN LA QUE MANIFESTARÁN SU OBLIGACIÓN DE:
 - a. EJECUTAR EL MONTO DEL APOYO OTORGADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL RECURSO.
 - b. UTILIZAR EL APOYO ÚNICAMENTE PARA LOS FINES AUTORIZADOS EN ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.
- B. PERMITIR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE REALICE LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS.
- C. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, COMPROBANTES DE PAGO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA COMPROBAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL RECURSO, ASÍ COMO PERMITIR LA VISITA DE VERIFICACIÓN QUE REALICE LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XI DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN Y EN LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5).
- D. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL MONITOREO DEL NEGOCIO DURANTE UN PERIODO DE SEGUIMIENTO DE UN (1) AÑO.
- E. MANTENER EN OPERACIÓN EL NEGOCIO O PROYECTO PRODUCTIVO APOYADO DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL RECURSO, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DEBIDAMENTE ACREDITADO Y VALORADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

ARTÍCULO 26

EN CASO DE QUE LA SOLICITANTE NO RESULTE BENEFICIADA POR FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO ADMINISTRATIVO AJENO A SU VOLUNTAD, ÉSTA PODRÁ PARTICIPAR NUEVAMENTE EN UNA CONVOCATORIA SUBSECUENTE DEL PROGRAMA, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE SU POSTULACIÓN.

XIII. CAUSAS DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO DEL RECURSO PARA BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 27

SON CAUSAS DE CANCELACIÓN, REINTEGRO TOTAL O REINTEGRO PARCIAL DEL RECURSO, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO LA PERSONA BENEFICIARIA:

- I. NO ACUDA A RECIBIR EL APOYO EN LA FECHA PROGRAMADA.
- II. INCUMPLA CON EL USO AUTORIZADO DEL RECURSO.
- III. NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.
- IV. INCUMPLA LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LA CARTA COMPROMISO (ANEXO 4).
- V. NO COMPRUEBE LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL APOYO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO XI DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, EN LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5) Y EN LA CARTA COMPROMISO (ANEXO 4).
- VI. NO PERMITA LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN REALIZADAS POR LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS.
- VII. NO ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL RECURSO DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XI DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.
- VIII. COMPRUEBE ÚNICAMENTE UNA PARTE DEL MONTO OTORGADO, EN CUYO CASO DEBERÁ REINTEGRAR LA CANTIDAD NO COMPROBADA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O LEGALES QUE RESULTEN PROCEDENTES.
- IX. NO MANTENGA EN OPERACIÓN EL NEGOCIO O PROYECTO PRODUCTIVO APOYADO DURANTE EL PERIODO MÍNIMO DE UN (1) AÑO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES REGLAS DE

OPERACIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA DEBIDAMENTE ACREDITADA.

- X. NO PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO (ANEXO 5), SE NIEGUE A FIRMARLA SIN CAUSA JUSTIFICADA O IMPIDA LA VISITA DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, LA PERSONA BENEFICIARIA DEBERÁ REINTEGRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL MONTO OTORGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, SEGÚN CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REQUERIMIENTO FORMAL CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O LEGALES QUE RESULTEN PROCEDENTES.

XIV. CONTROL, AUDITORÍA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 28

LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS PODRÁN AUDITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA. LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS DEBERÁ BRINDAR TODAS LAS FACILIDADES, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA Y ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN PROCEDENTES.

ASIMISMO, LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS SERÁ RESPONSABLE DE INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA, ASÍ COMO DE REMITIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS COMPETENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, INCLUYENDO LA PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIAS, MONTOS OTORGADOS Y DEMÁS INFORMACIÓN PÚBLICA QUE RESULTE PROCEDENTE, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

XV. PROMOCIÓN Y BLINDAJE ELECTORAL

ARTÍCULO 29

TODA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA: "ESTA ACCIÓN Y/O APOYO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, AJENA A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO".

EN PERIODO ELECTORAL SE APLICARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS
PARA GARANTIZAR QUE EL APOYO NO SE UTILICE CON FINES
POLÍTICOS O ELECTORALES.

SIN TEXTO

I. ANEXOS
MODELO DE NEGOCIO CANVAS (ANEXO 1)

NOMBRE: _____

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

GIRO DEL NEGOCIO: _____

ALIADOS CLAVE	ACTIVIDADES CLAVE	PROPUESTA DE VALOR	RELACIÓN CON EL CLIENTE	SEGMENTO DE CLIENTES
	RECURSOS CLAVE		CANALES DE DISTRIBUCIÓN	
COSTOS		INGRESOS		

CÉDULA DE INVERSIÓN (ANEXO 2)

Inversión Fija									
Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total	Aportacion	Solicitud de apoyo		Total aportación	Total solicitud de Apoyo
Total Inversión Fija			\$0.00					\$0.00	\$0.00

Inversión Diferida									
Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total	Aportacion	Solicitud de apoyo		Total aportación	Total solicitud de Apoyo
Total Inversión diferida			\$0.00					\$0.00	\$0.00

Capital de trabajo									
Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total	Aportacion	Solicitud de apoyo		Total aportación	Total solicitud de Apoyo
Total Capital de trabajo			\$0.00					\$0.00	\$0.00

Aportante	Inversión fija	Inversión Diferida	Capital de trabajo	Total
Emprendedora	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Apoyo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

MODELO FINANCIERO SIMPLIFICADO (ANEXO 3)

Fujo de Caja

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

CÁLCULO DEL PUNTO DE EQUILIBRIO

1. Datos básicos

Concepto	Valor
Precio de venta unitario (\$)	
Costo variable unitario (\$)	
Costos fijos totales mensuales (\$)	

2. Cálculo del punto de equilibrio

Fórmula:

Punto de equilibrio (unidades) = costos fijos totales / (precio de venta unitario - costo variable unitario)

Resultado	Valor
Punto de equilibrio (unidades)	
Punto de equilibrio (pesos)	

**CARTA COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL APOYO
PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE
ATLIXCO” (ANEXO 4)**

Nombre de la beneficiaria: _____

Domicilio: _____

CURP: _____

Teléfono: _____

Nombre del negocio / proyecto productivo: _____

Monto del apoyo otorgado: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

Fecha de entrega del apoyo: _____

Declaración

Por medio de la presente, me comprometo a cumplir en su totalidad con los términos, condiciones, derechos y obligaciones establecidos en las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco” del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

Compromisos de la beneficiaria

1. Aplicar el apoyo económico otorgado exclusivamente para los fines autorizados en el Artículo 19 de las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco” del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, destinado a la adquisición de maquinaria, herramientas, materia prima o cualquier otro elemento que contribuya directamente a mejorar la calidad de los bienes o servicios que se ofrezcan y que favorezca la sostenibilidad del negocio.
2. Ejecutar el monto del apoyo otorgado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la entrega del recurso, conforme a lo establecido en el Artículo 25, fracción II, inciso A, subinciso a, de las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco” del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.
3. Utilizar el apoyo únicamente para los fines autorizados en las Reglas de Operación, conforme a lo establecido en el Artículo 25, fracción II, inciso A, subinciso b, de las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco” del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.
4. Permitir las visitas de verificación y seguimiento que realice la Jefatura de Incubadora Municipal de Negocios, proporcionando la información y documentación que le sea solicitada, conforme a lo establecido en el Artículo 25, fracción II, incisos B y D, de las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a

Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco” del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

5. Comprobar el uso correcto del recurso en un periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la entrega del recurso, conforme a lo establecido en el Capítulo XI de las Reglas de Operación y en la Cédula de Verificación y Comprobación del Uso del Apoyo (Anexo 5), mediante la presentación de la documentación comprobatoria, evidencia fotográfica, comprobantes de pago y demás elementos previstos en dicho capítulo. En caso de que la documentación comprobatoria válida ampare un monto menor a \$10,000.00, la beneficiaria deberá reintegrar a la Tesorería Municipal la cantidad no comprobada; cuando el monto comprobado sea superior a \$10,000.00, el excedente será considerado aportación propia de la beneficiaria.

6. Reintegrar total o parcialmente el monto del apoyo, según corresponda, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, uso distinto al autorizado, falta total o parcial de comprobación, negativa a permitir visitas de verificación o cualquier otra causa prevista en el Artículo 27 de las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco” del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

7. Conservar la documentación comprobatoria durante al menos un año a partir de la fecha de entrega del apoyo, para efectos de revisión, seguimiento, auditoría o fiscalización por parte de la Contraloría Municipal y cualquier instancia competente, conforme al periodo de seguimiento establecido en el Artículo 25, fracción II, incisos D y E, así como en el Capítulo XI de las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco” del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

Manifestación bajo protesta

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es verídica; que conozco y acepto las Reglas de Operación para el Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco” del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; y que el recurso será utilizado exclusivamente conforme al objeto autorizado.

Atlixco, Puebla, a ____ de _____ de 202__

Nombre y firma de la beneficiaria

ANEXO 5

CÉDULA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL USO DEL APOYO

PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO”

I. DATOS GENERALES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Nombre de la persona beneficiaria:			
Folio de solicitud:		CURP:	
Domicilio:			
Teléfono:		Nombre del negocio o proyecto productivo:	
Giro del negocio:		Fecha de entrega del apoyo:	
Monto del apoyo otorgado:	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)		

II. DATOS DE LA CÉDULA DE INVERSIÓN AUTORIZADA

Concepto autorizado en la Cédula de Inversión:

Tipo de adquisición autorizada: ☐ Maquinaria ☐ Herramienta ☐ Equipo ☐ Materia prima ☐ Otro:

Monto total del proyecto autorizado: \$

Aportación municipal: \$10,000.00

Aportación complementaria de la beneficiaria, en su caso: \$

III. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA COMPROBACIÓN

Documento	Sí	No	Observaciones
Factura CFDI expedida a nombre de: “MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA”	☐	☐	
Nota de remisión expedida a nombre de: “MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA”	☐	☐	

Documento	Sí	No	Observaciones
Evidencia fotográfica firmada por la persona beneficiaria	☐	☐	
Comprobante de pago, recibo, ticket, transferencia o depósito	☐	☐	
Manifestación bajo protesta de decir verdad por pago en efectivo	☐	☐	
Otro documento comprobatorio	☐	☐	

Especificar otro documento, en su caso:

IV. DATOS DEL COMPROBANTE PRESENTADO

Tipo de comprobante: ☐ CFDI ☐ Nota de remisión ☐ Otro: _____

Folio fiscal / folio de nota / número de comprobante: _____

Fecha de emisión: _____

Nombre del proveedor o negocio que expide el comprobante: _____

Domicilio del proveedor o negocio: _____

Teléfono del proveedor o negocio: _____

Descripción de los bienes adquiridos: _____

Monto total del comprobante: \$

Monto reconocido como comprobación del apoyo municipal: \$

Monto excedente aportado por la beneficiaria, en su caso: \$

Monto no comprobado, en su caso: \$

V. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL NEGOCIO QUE EXPIDE NOTA DE REMISIÓN

Este apartado se llenará únicamente cuando la persona beneficiaria presente nota de remisión.

Medio utilizado para verificar la existencia del negocio proveedor:

☐ Visita física ☐ Consulta de datos públicos

☐ Evidencia fotográfica del establecimiento ☐ Contacto telefónico

☐ Ubicación digital ☐ Cédula de empadronamiento

☐ Constancia fiscal ☐ Registro comercial

☐ Otro medio razonable: _____

Descripción de la verificación realizada:

Resultado de la verificación: ☐ Se acredita la existencia del negocio proveedor. ☐ No se acredita. ☐ Se requiere valoración del Comité Evaluador.

Observaciones: _____

VI. VERIFICACIÓN FÍSICA O FOTOGRÁFICA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

Los bienes adquiridos coinciden con la Cédula de Inversión autorizada: ☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

Los bienes adquiridos corresponden al uso permitido del apoyo: ☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

La evidencia fotográfica permite identificar claramente los bienes adquiridos: ☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

Descripción de los bienes verificados:

Observaciones de la verificación:

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Con base en la documentación presentada, la evidencia fotográfica, la Cédula de Inversión autorizada y, en su caso, la verificación de la existencia del negocio proveedor, se determina lo siguiente:

Resultado: ☐ Comprobación procedente por el monto total del apoyo. ☐ Comprobación procedente parcial.
☐ Comprobación improcedente. ☐ Nota de remisión sujeta a validación del Comité Evaluador.

Monto comprobado válido: \$

Monto no comprobado sujeto a reintegro: \$

Monto excedente aportado por la beneficiaria: \$

Observaciones generales:

VIII. DETERMINACIÓN SOBRE REINTEGRO

¿Existe monto no comprobado que deba reintegrarse a la Tesorería Municipal? ☐ No. ☐ Sí. Monto a reintegrar: \$ _____

Motivo del reintegro: ☐ Comprobación menor a \$10,000.00 ☐ Nota de remisión improcedente ☐ Uso distinto al autorizado ☐ Falta de documentación suficiente ☐ Otro: _____

Observaciones: _____

IX. VALIDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Solo aplicable cuando se presenten notas de remisión o cuando exista alguna incidencia que requiera valoración del Comité Evaluador.

En sesión formal de fecha ____ / ____ / ____, el Comité Evaluador revisó la documentación presentada por la persona beneficiaria, así como la verificación realizada respecto de la existencia del negocio que expide la nota de remisión y/o la procedencia de la comprobación.

Determinación del Comité Evaluador:

- ☐ Se valida la nota de remisión presentada.
- ☐ Se determina improcedente la nota de remisión presentada.
- ☐ Se valida parcialmente la comprobación.
- ☐ Se determina la existencia de monto no comprobado sujeto a reintegro.
- ☐ Otra determinación: _____

Monto validado por el Comité Evaluador: \$

Monto no comprobado, en su caso: \$

Observaciones del Comité Evaluador:

X. FIRMAS

Persona que realiza la revisión por parte de la Jefatura de Incubadora Municipal de Negocios	Persona beneficiaria
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Firma: _____
Firma: _____	Fecha: ____ / ____ / ____
Fecha: ____ / ____ / ____	
La firma de la persona beneficiaria acredita únicamente la recepción o conocimiento de la presente cédula, sin perjuicio de las determinaciones administrativas que correspondan.	

XI. FIRMAS DEL COMITÉ EVALUADOR

Cuando resulte aplicable conforme a las Reglas de Operación.

Presidenta o Presidente del Comité Evaluador	Secretaría o Secretario Técnico del Comité Evaluador	Vocal del Comité Evaluador
Nombre: _____	Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____	Cargo: _____
Firma: _____	Firma: _____	Firma: _____

XII. MANIFESTACIÓN FINAL

La presente Cédula de Verificación y Comprobación del Uso del Apoyo se integra al expediente individual de la persona beneficiaria como constancia de la revisión documental, fotográfica, administrativa y, en su caso, de la validación realizada por el Comité Evaluador, conforme a las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Atlixco”.

Atlixco, Puebla, a ____ de _____ de 202__.

SIN TEXTO

DICTAMEN

PRIMERO. SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO”, ASÍ COMO SUS ANEXOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO XIX DEL PRESENTE DICTAMEN. -----

SEGUNDO. LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA A EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES NECESARIAS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. -----

CUARTO. SE INSTRUYE A LA JEFATURA DE INCUBADORA MUNICIPAL DE NEGOCIOS PARA QUE, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, PUBLIQUE EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA "APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGARÁ UN APOYO ECONÓMICO ÚNICO POR \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN. -----

QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DICTAMEN. -----



AYUNTAMIENTO
DE
Atlixco